



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

11 DE JULIO DE 2013

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA EN EL MERCOSUR (USHUAIA II).**
- VI **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL RESPECTO AL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**
- VII **INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY DEROGATORIA A LA LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.**
- VIII **INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS VEEDURÍAS O COMISIONES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

CIUDADANAS.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.....	1
II	Reinstalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.....	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.....	2
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). (Lectura del informe de la Comisión).....	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calle Andrade María Augusta.....	15
	Vela Cheroni María Soledad.....	18
	Peñañiel Montesdeoca Marisol.....	20
	Castillo Vivanco Bolívar.....	24
	Zambrano Cabanilla Eduardo.....	26
	Umaginga Guamán César.....	28
	Viteri Gualinga César.....	31
	Votación de la moción de aprobación del Convenio.....	33
VI	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto al pedido de aprobación	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

	del Convenio de Seguridad Social, a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. (Lectura del informe de la Comisión).-----	33
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Zambrano Cabanilla Eduardo.-----	43
	Gagliardo Loor Gastón.-----	49
	Auquilla Ortega Raúl.-----	51
	Guevara Villacres Verónica.-----	53
	Posso Salgado Antonio.-----	55
	Aguilar Armando.-----	57
	Votación de la moción de aprobación del Convenio.-----	59
VII	Informe para Primer Debate de la Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Utilización de los Ingresos del Estado. (Lectura del informe).-----	60
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cassinelli Cali Juan Carlos.-----	73
	Votación de la moción de archivo del Proyecto de Ley.-----	76
VIII	Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas. (Lectura del informe).-----	77
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Salazar Cedeño Guadalupe.-----	88
	Páez Benalcázar Andrés.-----	93
	Terán Sarzosa Segundo.-----	98
	Castillo Vivanco Bolívar.-----	99
	Votación de la moción de archivo del Proyecto	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

	de Ley.-----	103
IX	Clausura de la sesión.-----	104



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II).**
 - 2.1 **Oficio N° T.4284-SNJ-13-282 de 05 de abril de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, remitiendo el pedido de aprobación del instrumento internacional.**
 - 2.2 **Oficio N° 262-CSIRISI-FB-2013 de 04 de julio de 2013, remitiendo el informe sobre el pedido de aprobación del instrumento internacional.**
3. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social, a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.**
 - 3.1 **Oficio N° T.6065-SNJ-13-321 de 05 de abril de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, encargado, remitiendo el pedido de aprobación del instrumento internacional.**
 - 3.2 **Oficio N° 263-CSIRISI-FB-2013 de 04 de julio de 2013, remitiendo el informe sobre el pedido de aprobación del instrumento internacional.**
4. **Informe para Primer Debate de la Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Utilización de los Ingresos del Estado.**
 - 4.1 **Oficio N° 180-CDEPM-AN-2012 de 03 de abril de 2012, remitiendo el informe de la Comisión para el primer debate.**
5. **Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que integran las Veedurías o Comisiones**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Ciudadanas.

- 5.1 Oficio N° 239-P-CPCCS-AN-2012 de 18 de junio de 2012, remitiendo el informe de la Comisión para el segundo debate.**
- 6. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
- 7. Voto electrónico**
- 8. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta y un minutos del día once de julio del dos mil trece, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. Señora Secretaria, por favor, verifique el quórum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 241 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 11 de julio de 2013, a las 15h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II); 3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú; 4. Informe para primer debate de la Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado; y, 5. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas”. Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto del Orden del Día, señora Secretaria.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

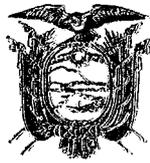
Ecuador.”-----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El siguiente punto, señora Secretaria.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II).” Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, DM, 04 de julio de 2013. Oficio No. 262CSIRISI-FB-2013. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Me permito acompañar copia de los oficios No. 022-2013-EZC-AN y 033-LM-AN de 03 de julio de 2013, suscritos por los asambleístas Eduardo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Zambrano y Linda Machuca, respectivamente, vocales de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, quienes se adhieren con el voto a favor del informe antes referido. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Comisión Especializada Permanente No. 5, Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II) 2. Antecedentes. 2.1 La Corte Constitucional con fecha 14 de marzo del 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 006-13-DTI-CC mediante el cual declaró la constitucionalidad de las disposiciones del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II) y sugirió notificar al señor Presidenta de la República con el contenido del mismo a fin de que se lo haga conocer a la Asamblea Nacional. 2.2 Mediante Oficio No. T.4284-SNJ-13-282 de 5 de abril del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El señor Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN 2013-0513 de 16 de abril del 2013, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 108 de la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), para su aprobación. 2.4. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 22 de abril del 2013, dio inicio al pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). 2.5. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión No 245 de 6 de mayo del 2013, continuó con el tratamiento del pedido de aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). 3. Trámite y Socialización. 3.1 En sesión No. 245, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 6 de mayo del 2013, se continuó con el tratamiento del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), con las siguientes intervenciones: Doctor Jorge Orbe, Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta", del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y el Caribe, delegada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y el Embajador Carlos Abad, Director de Integración Regional, también Delegado del mismo Portafolio. El doctor Jorge Orbe, Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) señaló que existe concordancia entre el convenio y el dictamen de la Corte Constitucional, por lo que reconoció la importancia de sancionarlo. Se mostró favorable a su ratificación por cuanto sostiene que éste garantiza la plena vigencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

las instituciones democráticas en América del Sur y en los países del MERCOSUR., así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Protocolo, a decir del catedrático, permitiría a los países del MERCOSUR defender el Estado de Derecho, el orden democrático y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, civiles y políticos de los países, así como de las libertades fundamentales. Según el catedrático, este Protocolo, distinto al de USHUAIA I, se aplicaría en casos de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, con lo que se podría evitar violaciones al orden constitucional en nuestros países. Señaló además que uno de los objetivos fundamentales de la política exterior del Ecuador es el proceso de integración latinoamericana, y en la medida en que exista estabilidad política y un orden democrático constituido en los distintos países, se abrirán condiciones favorables para promover y desarrollar procesos de integración. Finalmente sostuvo que, con la suscripción de este Convenio se estaría garantizando la plena vigencia de las instituciones democráticas en los países suscriptores lo cual contribuye a la consolidación de la integración Latinoamericana. Sin embargo, para la doctora Betty Amores, asambleísta de entonces, el hecho que el Protocolo se aplique en caso de ruptura o amenaza de ruptura, podría dar lugar a la posibilidad de una cuasi intervención de los demás Estados en la soberanía de un país, y, colocar términos susceptibles de varias interpretaciones podría no ser conveniente. En su criterio, hacer o crear instancias u organismos para que protejan a los gobiernos y no a los Estados democráticos, sería un retroceso. El doctor César Montúfar, asambleísta a esa fecha, señaló el riesgo de que este tipo de instrumentos sean utilizados por gobiernos que pueden tener "una fachada democrática", pero que en sustancia, sean "antidemocráticos



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

para afianzar su poder y consolidar sus regímenes autoritarios y de represión en contra de sus ciudadanos". Señaló además que el artículo 1 del Protocolo, es la "principal debilidad y el gran riesgo", pues se podría intentar en base a éste legitimar gobiernos y regímenes que no sean democráticos. Señaló además, que el concepto de ruptura del orden democrático, no es muy claro. Para el ex asambleísta Fausto Cobo, no existen definiciones claras en el término "amenaza", ni en cuanto a quien determinaría si existe amenaza o no; se mostró además sorprendido por el hecho que el Ecuador firme un Convenio Internacional en el marco de un organismo (MERCOSUR) del cual no es miembro nato, sino simplemente observador. Ante estas exposiciones, el doctor Jorge Orbe, Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta" replicó que los artículos 4 y 5 literales a) y b) sucesivamente del Protocolo, determinan que son las máximas autoridades democráticamente elegidas en los países de MERCOSUR, quienes calificarían esta ruptura o amenaza de ruptura y sin duda ahí existirá la máxima ponderación, ecuanimidad e independencia para calificarla. Por su parte, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que deben ser los propios gobernantes quienes puedan hacer ese juicio. El catedrático Jorge Orbe, añadió que el Ecuador no es Estado miembro pleno de MERCOSUR, pero es Estado asociado y en esa calidad, es Estado parte de MERCOSUR. Algunos Asambleístas mostraron su preocupación respecto del hecho que muchos países no son suscriptores del Protocolo, ante lo cual, el Asambleísta Gabriel Rivera sostuvo, que ese no sería un justificativo para no suscribirlo, pues cada país tendrá sus razones para hacerlo o no. Por su parte, la señora embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y el Caribe (E), delegada del Canciller sostuvo que el Ecuador no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

observador, sino Estado Parte asociado y en esa calidad tiene voz y voto, tanto en la Cumbre de Jefes de Estado como en el Consejo de Naciones Exterior, lo cual obviamente no sería lo mismo que ser miembro Pleno. Ante la inquietud de varios asambleístas, de que varios países latinoamericanos como Chile, Colombia y Perú no hayan suscrito el Tratado, la señora Embajadora, señaló que si bien este momento en el USHUAIA II hay países que no lo han ratificado, en el futuro lo harán pues todos al igual que el Ecuador son parte del Tratado de Asunción, lo cual los condiciona a suscribir el USHUAIA I y consiguientemente el USHUAIA II. Al ser suscriptores de USHUAIA I, han planteado ya una primera posición. La Embajadora, considera que el USHUAIA II, es un Protocolo que ha avanzado mucho en el tema de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático. Añadió que el Protocolo no es solamente un mecanismo disuasivo sino que es de carácter obligatorio, efectivo, completo y operativo para establecer sanciones. Coincide con el doctor Orbe en el hecho de que existe una voluntad e integración en nuestros países. La posición del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración fue muy clara, respecto de la ratificación del convenio USHUAIA II, al cual considera como un "pilar fundamental de compromiso con la democracia". Asimismo, el señor Embajador Carlos Abad, Director de Integración Regional, y delegado del Canciller, ante la inquietud de los Asambleístas respecto de los supuestos avances de USHUAIA II respecto de USHUAIA I, señaló que este último se refiere fundamentalmente a la ruptura del orden democrático y a las posibles sanciones, mientras que en USHUAIA II existe un avance porque no se trata solo de ruptura sino también de sancionar casos de amenaza de ruptura, lo cual es muy innovador. En USHUAIA II, se establecen sanciones mucho más drásticas, dejando además a los jefes de Estado

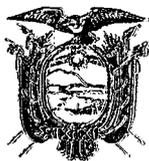


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

la facultad de calificar si se trata efectivamente de una ruptura o amenaza de ruptura. 4. Competencia de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales en los casos que corresponda." Asimismo, el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: "Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional. La ratificación o denuncia de los Tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: 2. Se establezcan alianzas políticas o militares y 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio." 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo. 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 ibídem señala: "Temática de las comisiones especializadas permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Artículo 108 numeral 2: "Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 2. Establezcan alianzas políticas y militares." Artículo 108 numeral 6: "Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 6. Comprometan al país en Acuerdos de Integración y Comercio". Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Protocolo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, su aprobación o improbación. 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución señala: "Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: I. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional." Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 14 de marzo del 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 006-13-DTI-CC, en el que concluye que el Protocolo suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre del 2011, cuyo objetivo es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación de orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados parte, no contradice la Constitución de la República, ni instrumentos internacionales que garantizan la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos, sino por el contrario, se subordina a ellos, pretendiendo su defensa. En virtud de estas consideraciones, la Corte Constitucional emite su dictamen previo y vinculante, y declara la constitucionalidad de las declaraciones del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II, por ser "compatibles con la Constitución de la República del Ecuador."

6.- Análisis y Razonamiento: El Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), que tiene sus raíces en el Protocolo sobre Compromiso Democrático en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

MERCOSUR, contiene importantes lineamientos que procuran garantizar la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los cuales sin duda, son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre los Estados parte. En el bloque de integración de América Latina, del cual forma parte el Ecuador, se considera que existe una absoluta incompatibilidad entre esta integración y cualquier alteración al orden democrático. La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia del MERCOSUR. Este Protocolo contiene razones fundamentales para la preservación del orden democrático en los países miembros. El Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II) se sustenta en argumentos fundamentales para establecer un marco jurídico vinculante destinado a garantizar la preservación del orden democrático en los países miembros. Contiene una innovación muy importante y es que señala específicamente cuales son las disposiciones legales que deberán aplicarse en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, en uno de los Estados parte. Es decir, establece el procedimiento aplicable en caso de una ruptura de orden constitucional, y sobre todo, en caso de amenaza de ruptura de dicho orden. Respecto de la integración, debemos señalar que, efectivamente, en los gobiernos de la región, incluyendo en el Gobierno ecuatoriano, existe la clara voluntad de integración regional. Esto se manifiesta a través de diversos preceptos constitucionales; en nuestro país tenemos el artículo 423 de la Carta Magna, que señala: "Artículo 423. La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de

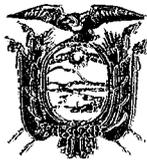


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado. 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria. 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales. 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región. 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional." Debemos tomar en cuenta el criterio vertido durante la socialización por parte de los señores delegados del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quienes sugirieron la aprobación, en virtud de una consideración adicional, el Ecuador al ser parte del Tratado de Asunción, está obligado a la suscripción de los Protocolos USHUAIA I y II, al igual que los demás Estados que son parte del mismo. El dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional, contiene elementos muy importantes que nos inclinan a favor de la aprobación. 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a: Que varios Estados Latinoamericanos, como la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental de Uruguay, entre otros, ya han ratificado el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II); Que los fines y objetivos de Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II) son acordes con nuestra Legislación y con las políticas del Estado Ecuatoriano; Que el Protocolo cumple plenamente con los presupuestos de la Constitución que señala que es un compromiso del Estado ecuatoriano favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de Tratados y otros instrumentos internacionales, como sería el caso del Protocolo; Que el objetivo principal del Protocolo, es el de establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en

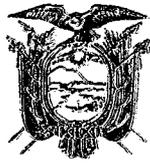


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados parte; Que este Protocolo, es más avanzado que el primer Protocolo, ya que no es solamente un "mecanismo disuasivo" sino que es de carácter "obligatorio, efectivo, completo y operativo para establecer sanciones", lo cual es trascendental, y constituye un "pilar fundamental de compromiso con la democracia"; Que el Protocolo crea mecanismos de defensa de los Estados democráticos, estableciendo sanciones significativas para los Estados que rompan con la democracia y el orden democrático y otorga a los jefes de Estado la potestad para determinar si existe o no ruptura del orden constitucional; Que las experiencias vividas en los países de la región e incluso en nuestro país nos obligan a considerar que es de trascendental importancia la aprobación del presente Protocolo, ya que los Estados no debe permitirse ser víctimas de procesos desestabilizantes, de ruptura y caos; y, Que este tipo de rupturas pueden ser fatales para los Estados democráticos y para la supervivencia de las instituciones democráticas y la vigencia de los derechos humanos. Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un Convenio que acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las políticas de Estado, así como con las políticas estatales de integración regional, esta Comisión considera que se debe aprobar el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). 8. Recomendación. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II). 9. Asambleísta ponente: María Augusta Calle. Suscriben el presente informe. Los asambleístas: Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Bustamante, Presidente de la Comisión. María Augusta Calle, Vicepresidenta de la Comisión. Miembros de la Comisión: María Soledad Vela, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Rodrigo Collaguazo, asambleísta Alternos de Asambleísta Marllely Vásquez. Manuel Ochoa, Asambleísta Alternos de Asambleísta Mary Verduga. La asambleísta ponente es la asambleísta María Augusta Calle". Hasta ahí, el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeras, compañeros colegas: Estamos convocados ahora para aprobar, espero que así sea, con el voto quizás unánime de esta Asamblea, el Protocolo de Montevideo sobre el Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), los acontecimientos que hemos estado viviendo, el mundo en estas últimas semanas, nos hacen pensar profundamente sobre la importancia de preservar los derechos humanos y los derechos humanos en democracia real, en democracias profundas y esto nos exige, creo yo, reflexionar sobre las instituciones democráticas y la importancia que estas tienen. Vemos o veo con mucha preocupación lo que está ocurriendo en Egipto, el drama humano en el que se están enfrentando sus habitantes, también no puedo dejar de recordar lo que pasó en Honduras cuando elementos golpistas del Gobierno hondureño le arrastraron a José Manuel Zelaya fuera de su patria, o no puedo tampoco dejar de recordar el golpe de Estado Parlamentario infringido porque a Fernando Lugo en Paraguay y peor aún, los terribles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

acontecimientos ocurridos el treinta de septiembre del dos mil diez, cuando fuerzas antidemocráticas se parapetaron en la ingenuidad de elementos, por suerte pocos elementos de la Policía Nacional, para intentar romper el orden democrático y vulnerar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano. Afortunadamente, ese mismo pueblo impidió que esas fuerzas antidemocráticas logren su objetivo. Frente a estos acontecimientos, es que se presenta ahora ante ustedes el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), frente a estos hechos que de pronto en momentos de paz, en momentos de estabilidad no despiertan interés, pero que, protocolos como éste se convierten en fundamentales cuando se ve amenazada la estabilidad y la democracia en cualquiera de nuestras naciones. ¿Cuál es el objetivo del Protocolo? Es muy simple, dice en su artículo uno, que el presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura, o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder, y la vigencia de los valores y principios democráticos. ¿Porque resulta beneficioso este Protocolo? Bueno, de entrada ya el artículo uno nos dice, que es lo que protege, pero también, vale la pena aclarar que este Protocolo es una evolución en el Derecho Internacional sudamericano, porque ya no se trata solamente de un instrumento disuasivo como fue el USHUAIA I, sino que se convierte en un instrumento vinculante destinado a garantizar la preservación del orden democrático en nuestra región, pues, una vez que se ha determinado la violación del orden democrático o la existencia de una amenaza a la ruptura de este orden democrático, los Estados Parte de UNASUR, cuentan con herramientas de acción, orientadas a contribuir al mantenimiento o al restablecimiento de este orden democrático.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

¿Cuáles son las herramientas? Este instrumento tiene dos herramientas, las unas herramientas que son preventivas de la ruptura del orden democrático, y las otras que son herramientas de acción en caso de ruptura del orden democrático. ¿Cuáles son estas herramientas preventivas? Se establece que en primera instancia, un mecanismo de prevención a rupturas y en caso de amenazas de ruptura del orden democrático, en el que en base a requerimientos de un Gobierno constitucional y con autorización de los Estados; los Estados Partes podrán entre otras cosas, tomar las siguientes medidas: formar comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica especializada y formar comisiones abiertas para acompañar el trabajo de mesas de diálogo entre los actores políticos sociales y económicos del país solicitante, este es en caso de amenaza; en caso de que se del rompimiento del orden democrático, se podría implementar medidas como respaldar los esfuerzos regionales o internacionales para resolver y encontrar una salida pacífica a la situación acaecida en el Estado afectado, o suspender el derecho de participación en MERCOSUR y promover la suspensión de este derecho en otras instancias o cerrar de forma parcial o total las fronteras terrestres. Medidas que de acuerdo al artículo nueve de este Protocolo, serán levantadas una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas, es decir, con esto quiero remarcar que se elimina las acciones de bloqueo de cincuenta años como tiene Estados Unidos con Cuba, no es eso lo que pretende MERCOSUR con este Protocolo, lo que pretende es que con estas medidas de presión vuelva el agua a su cauce, que vuelva la democracia, que se restituya el orden que se ha tratado de romper. Es importante rescatar también algunas dudas que han surgido durante el debate y la socialización, que se centraban en dos. Ya lo ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

leído en el informe pero me parece importante aquí remarcar y es que hay la duda de que ¿qué es una amenaza?, que se define por una amenaza a la ruptura del orden democrático; y en esto vale la pena rescatar lo que dijeron académicos y miembros del Servicio Exterior de nuestro país, cuando determinaron que serán los Jefes de Estado los que determinen estas circunstancias, el que sea solamente las máximas autoridades de un Gobierno de un Estado las que determinen estas circunstancias de forma consensuada, garantiza el máximo nivel de responsabilidad y equilibrio en la aplicación de este instrumento. No quisiera cansarles más, solamente decirles que este es un compromiso regional que se enmarca en una política de integración de la que somos parte este país, que va más allá de intereses comerciales, técnicos, financieros, que este es un compromiso vinculante de orden político que favorece la vigencia de la democracia y de la libertad de nuestros pueblos y, que finalmente, este Protocolo ha cumplido todos los requerimientos legales que se necesita hasta llegar a este momento en el Plenario para su aprobación. Compañera Presidenta, colegas, compañeras, compañeros, mociono que se tome votación y se apruebe el Protocolo que ahora estamos tratando USHUAIA II. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias, compañera Presidenta. Creo que hay muchas razones para adherirnos a este Protocolo que hoy estamos analizando. En un pasado cercano, Venezuela, lo que ocurrió en Honduras y en Paraguay y en Ecuador que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

también hubo la intentona, hay a quienes les disgusta que los Gobiernos democráticos del Sur se unan para defender la democracia, pero como dice Alfred Emanuel Smith, “todos los males de la democracia pueden curarse con más democracia”. Este Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR, tiene una serie de fortalezas y temas legales que lo apoyan; pero también tenemos como dije al inicio el pasado, el pasado cercano y el que no es tan cercano, y las razones para aprobarlo vienen de la historia. Entre estas razones, tenemos el no volver a escribir, a escuchar o a leer en las páginas de la historia de América, frases como la siguiente: “No, no se podía fusilar, pongamos un número, pongamos cinco mil. La sociedad argentina cambiante, traicionera, no se hubiera embancado en los fusilamientos, ayer dos en Buenos Aires, ayer seis en Córdoba, mañana cuatro en Rosario, y así hasta cinco mil, diez mil, treinta mil, no había otra manera, había que desaparecerlos, es lo que enseñaban los manuales de la represión en Argelia. Estuvimos todos de acuerdo, dar a conocer dónde están los restos, pero que es lo que podíamos señalar, el mar, el Río de la Plata, el riachuelo, se pensó en su momento dar a conocer las listas pero luego se planteó, si se dan por muertos enseguida vienen las preguntas que no se pueden responder, quién mató, dónde, cómo”; estas son palabras del dictador argentino Videla, en la obra “El Dictador” de María Seone. Otra razón es, no volver a tener años nefastos como fue la dictadura chilena desde mil novecientos setenta y tres hasta mil novecientos noventa. Al menos veintiocho mil doscientas sesenta víctimas de prisión política y torturas, cerca de tres mil ejecutados, mil doscientos detenidos y desaparecidos. Otra razón, no más mariposas muertas por defender la libertad, el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, los cuerpos de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

tres hermanas Miraval, se encontraron en el fondo de un acantilado en la costa de República Dominicana, aquél acontecimiento fue vendido a la prensa como un trágico accidente por Trujillo, el dictador dominicano, que dio la orden de acabar con ellas. Otra razón los hijos desaparecidos durante el proceso de reorganización nacional entre el setenta y seis y el ochenta y tres en Argentina. Acá en Ecuador las tierras sin manos para sembrar, los campesinos desaparecían a manos de bandas armadas, lo mismo que de policías organizados en escuadrones de la muerte, contratados para eliminar a los dirigentes de las cooperativas que luchaban por la tierra, los predios del cuartel Fumisa, se convirtieron en cementerios clandestinos, entre otros hechos de la mal llamada dictablanda que hubo en nuestro país. "El sur también existe", escribió Benedetti, y aquí en este Sur solidario y soberano queremos democracia, trabajamos para que se respeten los resultados de las urnas, llegó el tiempo de América Latina, donde nunca más tengamos militares golpistas, formados en escuelas de la CIA o Gobiernos de Facto que no respetan la decisión de la democracia. Por eso sugiero al Plenario la adhesión a este Protocolo que hoy presenta la Comisión. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Los sistemas democráticos están basados en principios fundamentales como la legalidad y la responsabilidad, la primera, garantiza que cualquier acto que atente bienes jurídicos protegidos, estén



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

determinados en la ley y que también existan sus consecuencias jurídicas. Y la segunda, cuando nos referimos a la responsabilidad, no es otra cosa, que la determinación de los deberes de la ciudadanía y de los Estados que tiene en conjunto para garantizar los derechos que en cada uno de sus Estados se establecen como prioridad. El Ecuador es Estado por parte asociada con voz y voto en la cumbre de MERCOSUR, de los Jefes de Estado, y en el Consejo exterior del MERCOSUR, pero además nuestra Constitución, la Constitución de Montecristi establece y promueve las relaciones internacionales que fortalezcan en la región la paz y la democracia. Este Protocolo tiene como finalidad sin duda como lo ha puesto la ponente, que existan mecanismos claros, efectivos y operativos para establecer sanciones en caso de ruptura o intento de ruptura del Estado democrático. Pero también establece mecanismos de respeto a los sistemas propios de control constitucional de los Estados Parte, como establece por ejemplo, el artículo tres, que ahora mismo ha sido expuesto a conocimiento de todos para posteriormente suscribir a través de la votación correspondiente. Pero ese artículo tres del Protocolo, también establece consultas a las autoridades constitucionales de la parte afectada y con intereses que sobre todo el bien común puedan establecer estas comisiones abiertas para acompañar el trabajo de las mesas de diálogo. Por su parte, también, consideramos que lo establecido en el artículo seis de este Protocolo cuando determina por lo menos seis mecanismos de sanción o medida a adoptarse para restituir el orden democrático, pero sobre todo para garantizar en ésta, las y los derechos establecidos no solo en el marco del respeto y garantía, de convivencia y democracia, sino también cuando habla de aquellos principios donde la gravedad de la situación determinará también adoptar esas medidas que en el marco de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

democracia, también se los establezca. Creo sin duda, compañera Presidenta, que Latinoamérica hoy en el marco del debate internacional del atentado a los derechos humanos, sobre todo aquel principio de la privacidad, hoy más que nunca nos urge al Ecuador y a Latinoamérica aprobar estos mecanismos que tienen por objeto fortalecer la democracia de nuestros Estados. Creo y considero, que la integración latinoamericana que soñó Bolívar, que soñó Martí, es posible primero si defendemos la soberanía con solidaridad e integración. Durante muchas décadas, Latinoamérica fue testigo de cómo los gobiernos de facto, los procesos de reconciliación y la memoria histórica, que siguen siendo proceso en construcción y que además las relatorías de los informes de la Comisión de la Verdad dan cuenta de los hechos sucedidos cuando se rompe el Estado democrático en cualquiera de los países. Creo que en ese marco, las mujeres hemos sido las primeras víctimas de aquellos antiprosesos, de aquellas rupturas e intentos de ruptura de democracia, pero también, hemos sido las primeras en gritar que no se puede olvidar el pasado, que persiguió, torturó y apreso a miles de personas. Entonces, es fundamental adoptar en la Legislatura mecanismos para abonar en la construcción pacífica de las relaciones internacionales y que sin duda, muchos de los países cuando ha estado en riesgo la democracia se han sumado y que mecanismos como la disuasión, las sanciones eficaces, en los que los países no solo declaren el rechazo ante los atentados de la democracia, sino que también formen parte de los diálogos de conciliación y restablecimiento del orden. No podemos olvidar lo que el Ecuador vivió el treinta de septiembre del dos mil diez, una grave amenaza al sistema democrático que puso en peligro la vida del Presidente Constitucional de la República; pero que también ésta, la Función Legislativa, también fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

víctima de las agresiones que ahora bajo el principio de la reconciliación social, hemos superado sin dejar de investigar los responsables y aquellos que tuvieron, algunos actores políticos. Entonces, señora Presidenta, señores Miembros de la Comisión, creo que es fundamental lo que ha recogido la Comisión en el documento que hoy se va a aprobar, cuando la solidaridad de los países hermanos se hace efectiva, pero además también, cuando existen mecanismos claros, efectivos y operativos para restablecer sanciones en caso de ruptura o intento a los sistemas democráticos. Además, respetando los propios sistemas de control constitucional de los Estados Parte, como lo establece, insisto, el artículo tres del Protocolo, cuando realizan consultas a las autoridades constitucionales afectadas, pero que además establece un trabajo de acompañamiento frente a la construcción y creación de mesas de diálogo con actores políticos, con actores sociales, con actores económicos de las partes afectadas. Cuando en ese mecanismo de construcción de los procesos democráticos las legislaturas adecuan formal y legalmente dentro de su legislación principios de garanticen la defensa del Estado democrático, sin duda ratificamos la vocación de estas legislaturas, y sobre todo la vocación del respeto democrático de los y las ciudadanas. En ese marco, señora Presidenta, me parece importante lo adoptado por la Comisión, pero además también establecer y demandar a esta Legislatura que ojalá podamos aprobar esta propuesta, y firmar la ratificación del Convenio por unanimidad, porque estoy cierta y segura que ninguno de los actores políticos, y ninguna ciudadana estará invocando ni siquiera pensar, romper el orden democrático, romper el orden instituido y tampoco conspirar contra la voluntad de las mayorías. Es fundamental entonces, la solidaridad de los países hermanos que reconociendo la ilegitimidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

los actos de aquellos que conspiran para acabar con el orden democrático, también existan instrumentos que hacen voz al rechazo, pero que además establezcan esos mecanismos como lo leíamos y como lo establece el artículo seis, que la Comisión lo ha recogido del debate pero además lo ha alimentado con las experiencias y los hechos que han sucedido en América Latina, y que además también lo recogen algunos informes de las Comisiones de Reconciliación y de las Comisiones de la Verdad. Por lo tanto, señora Presidenta, apoyamos la suscripción y aprobación de este Convenio en el marco de respeto a la garantía de los derechos consagradas en la Constitución de la República, y a nuestra vocación democrática de un Estado libre y soberano. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra, asambleísta Bolívar Castillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO BOLÍVAR. Brevísimamente, señora Presidenta, no quisiera que esta sesión se vuelva muy larga. Pero simplemente dejar constancia de que hace pocos días en este Parlamento aprobamos un acuerdo en cuanto a un Protocolo para Garantía de la Democracia en el Marco de UNASUR, ahora lo estamos haciendo en el marco del MERCOSUR y probablemente existen Acuerdos en el mismo sentido en el marco de la Comunidad Andina, y probablemente nos venga otro en el marco de la CELAC, y por cierto estamos, señora Presidenta, en apoyar todas estas iniciativas, pero yo si quisiera decir aquí lo que alguna vez el doctor Velasco Ibarra, cuando deambulaba nuestro país, recorriendo el mundo y las tribunas del Derecho Internacional dijo, frente al argumento de la nulidad de los

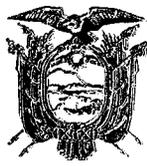


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

protocolos impuestos por la fuerza, dijo él, “no existe el Derecho Internacional”, bajo el marco de que todo punto de vista es la vista desde un punto, donde hay evidentemente estructuras de poder e interpretaciones de lo que significa democracia, de lo que significa paz, de lo que significa justicia. Vamos, yo creo, este Parlamento a apoyar una vez más de manera mayoritaria este Protocolo, pero que quede claro que queremos hacer votos porque el proceso de unidad iberoamericana tiene que avanzar, permíteme la redundancia de manera unitaria. Basta ya de tantos organismos, de tanto compartimentos estancos, Grupo Andino, Comunidad Andina, nosotros portamos un pasaporte de la Comunidad Andina, Venezuela se retiró de la Comunidad Andina. Veamos que pasó en el MERCOSUR, cuando hubo el golpe parlamentario contra el presidente Lugo. Qué dijo MERCOSUR frente a eso, que pudo hacer MERCOSUR frente a eso, entonces, nos damos cuenta de que todos estos Acuerdos evidentemente son algo positivo, pero lo indispensable y que de este Parlamento, yo creo surja clara la voz, de que nosotros queremos caminar en la línea de generar un solo proceso, de unidad de la Nación Iberoamericana, para tener un solo Parlamento, para tener un solo sistema judicial, para tener autoridades que estén en condición de aplicar la normatividad internacional que cada vez se convierte en papel mojado, costosas reuniones internacionales como la que tuvimos aquí de los Parlamentos del mundo, hace poco, se aprueban resoluciones y la pregunta es, para qué sirven esas resoluciones. Qué ojalá, esto que aprobamos hoy conduzca a que la representación internacional de nuestra patria, abogue para caminar de manera unitaria en la construcción de la unidad institucional de la patria grande, de California a las Malvinas, de este pueblo que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

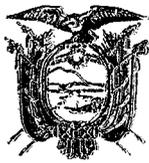
Asamblea Nacional

Acta 241

que ser capaz de construir con sus propias manos su destino. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Eduardo Zambrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: El escritor uruguayo Eduardo Galeano, aseguró que el ex-presidente de Paraguay Fernando Lugo, fue víctima de un golpe de Estado mal maquillado, perpetrado por el Parlamento de ese país, quién decidió separarlo de su cargo sin permitirle ejercer su legítimo derecho a la defensa. Claramente, fue un golpe de Estado que además estuvo mal maquillado, se cayó la mascarita a los pocos minutos, y son vanas las pretensiones de disfrazar eso cuando dicen, bueno se trata de un acto legal. Al igual que en Venezuela por allá en el año dos mil dos, cuando la oligarquía venezolana empujada y apoyada por el imperialismo, dio un golpe de Estado que duró apenas veinticuatro horas, por la respuesta valiente de un pueblo y de sus Fuerzas Armadas, que dijeron no, al fascismo. En Haití en el dos mil cuatro y allá en Honduras en el dos mil diez, cuando sacaron de su patria a un Presidente electo democráticamente como fue el presidente Zelaya. No podemos olvidar en esta secuencia el nefasto treinta de septiembre de dos mil diez, cuando Ecuador amaneció de golpe, el fascismo sacó sus garras, el intento de golpe de Estado con el que se pretendió romper el orden constitucional en el Ecuador y los actos de violencia y barbarie, con los que se hizo visible la conspiración en contra de la democracia, hecho acaecido el treinta de septiembre: En Ecuador. Y no podemos olvidar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

ese gesto, una conspiración fundamentada en pasquines que sectores interesados tanto internos como externos y sus bastardos intereses habían hecho circular en los regimientos policiales y militares con el fin de provocar una insurrección en los cuarteles. Debemos tener memoria sobre estos hechos recientes, pero también recordar, por ejemplo en décadas pasadas de aquellos golpes que se daba casi todos los años en nuestra América y el nefasto golpe que dio la dictadura militar, dirigida por Pinochet, contra ese demócrata Salvador Allende. El Protocolo de Montevideo, USHUAIA II, contiene importantes lineamientos que procuran garantizar la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los cuales, sin duda, son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre los Estados y, fundamentalmente, luego de ese proceso de integración latinoamericana que estamos viviendo con estos gobiernos progresistas en los diferentes pueblos de nuestra región. Quiero señalar, compañera Presidenta, que dentro de las conclusiones a las que la Comisión de Relaciones Internacionales ha llegado en la socialización y en el análisis de este instrumento, contiene importantes lineamientos. La Comisión determinó que las experiencias vividas en los países de la región, incluso en nuestro país, tal como lo hemos citado, obliga a considerar que es trascendental la aprobación del Tratado, ya que los Estados no deben permitir ser víctimas de procesos desestabilizadores, de ruptura y de caos, y que este tipo de rupturas pueden ser fatales para los Estados democráticos y para la supervivencia de las instituciones democráticas y la vigencia de los derechos humanos. Es importante señalar que el referido Tratado se aplicará, como muy bien lo señalaba la compañera ponente, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

democrático o de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos. Este Tratado se aplicará en caso de una ruptura, tal como lo hemos dicho, este Protocolo es un anexo al de USHUAIA que se firmó con anterioridad por los Presidentes, donde reiteraron el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático del Estado de derecho y sus instituciones, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR. Por lo expuesto, hago un llamado a las fuerzas democráticas aquí representadas a que nos pronunciemos hoy en este espacio legislativo, aprobando este instrumento que servirá, justamente, para amparar el orden constitucional y democrático de nuestros países de la región. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta César Umaginga.-----

EL ASAMBLEÍSTA UMAGINGA GUAMÁN CÉSAR. Muchas gracias, señora Presidenta. Quiero, primero, felicitar a las compañeras y compañeros que intervinieron, les he escuchado con mucho amor, cariño y respeto. Pero, creo que en este tema es de celebrar cuando ustedes dicen, hablan de defender el orden democrático en el Ecuador y han puesto también como gran ejemplo a otros países de América Latina, como Venezuela, como Ecuador, como algunos países de América Latina, donde han intentado romper el orden democrático. Pero, ¿eso qué significa? Significa cuando no respetemos la Constitución Política, cuando no respetemos esta Carta Magna que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

garantiza los derechos, que garantiza la democracia en el Ecuador, y cuando estamos contradiciendo, creo que en este tema, distinguidos asambleístas, no quiero herir a nadie, pero quiero decir solo la verdad, solo la verdad como dice el Presidente, y no hay que olvidar, les digo no hay que olvidar, y creo que ustedes saben, compañeros y amigos asambleístas, cuando queremos respetar la democracia hay que aprender también ser coherente, hay que aprender también a ser, compañeros, autocríticos cuando hay que hacerlo. Pero, sí creo que es interesante escuchar con tanto cariño dicen, no hay que romper el orden democrático, estamos en contra de la dictadura. Sí, compañeros, yo soy parte también del veintiuno de enero, y conocen muchos asambleístas, hombre de lucha, hombre realmente que no estuve de acuerdo con la derecha, no estuve de acuerdo con las políticas del Estado, cuando los gobiernos han sido entreguistas, cuando los gobiernos han hipotecado la economía del Estado ecuatoriano, cuando la política del Estado no ha sido de equidad, no ha permitido, compañeros, reflejar en una justicia que quiere el Ecuador, que quiere el país. Sí he estado, compañeros, aquí tomando la Asamblea, cuando los gobiernos han fallado, han viajado a entregar a Estados Unidos, y tengo que ser, compañeros, coherente, soy hombre de izquierda. Soy hombre de lucha, pero, compañeros, jamás podremos contradecir, si queremos respeto a la democracia, compañeros que antecieron en la palabra. Cómo es que con César Umaginga rompieron la democracia, cómo es que con César Umaginga rompieron la Constitución Política y rompieron las leyes, eso sí, compañeros, observación sana. Cuando a César Umaginga le sacan de la Prefectura con caballos, con policías, con militares, con GOE, con GIR, como que fuera un delincuente. Si ustedes han revisado la resolución de la Contraloría, sí, señores amigos,

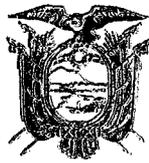


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

distinguidos ciudadanos del Ecuador, ¿por qué me mandan? Por nepotismo, por haber puesto ocho empleados de los consejeros y un familiar de César Umaginga, que ganaba trescientos cuarenta dólares, y así dice el documento y rijan de acuerdo a la documentación. Y por qué no respetaron el orden democrático, la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando dice el artículo cincuenta y ocho, cuando fuere impugnado en los tribunales distritales se suspende la medida de hecho, ¿respetaron eso? No respetaron, distinguidos ciudadanos, me botaron porque pensé distinto, no estoy de acuerdo con la construcción de la cárcel, no estoy de acuerdo, con la consulta popular, no estuve de acuerdo cuando dijo el Presidente somos emplumados, somos paquetes de personas, somos cabeza de piedra, somos cabeza de palo, y cuando ahí, compañeros, empezamos a contradecir con el Primer Mandatario. Y César Umaginga inició antes que ustedes, apoyando al presidente Correa desde Zumbahua, cinco elecciones he apoyado, ¿y ese pago, compañeros? Destituido del cargo. A mí no me ha botado el pueblo, botó, compañeros, y rompieron el orden constitucional. Si ustedes, compañeros, quieren que vote a favor de este Protocolo, de Tratado, que no rompa el orden democrático, César Umaginga va a votar, siempre y cuando no exista la persecución, que no pongan en la cárcel como a Guadalupe Llori y no pretendan, compañeros, seguir sacando a los prefectos, compañeros, distinguidos amigos, mi voto será a favor que no voten a los prefectos del país cuando pensamos distinto, y cuando son, compañeros de Alianza PAIS, cuando ellos y algunos prefectos han entregado, cuando tienen peculado comprobado por la Contraloría como en el caso de Sucumbíos, claro, dijo, yo paso a apoyar a Alianza PAIS, ahí sí suspende, ahí sí suspende, ahí sí dice continúe, continúe su administración, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Prefecto, y siga adelante. Cuando, compañeras y compañeros, ahí también la primera resolución de destitución del cargo al Prefecto de Pastaza, cuando dice estoy a favor del Gobierno Nacional, apoyamos la política del Estado, ahí sí, compañeros, continúa el Prefecto de Pastaza. Y cuando César Umaginga ha contradicho, compañeros, por temas de construcción de la cárcel, ahí sí César Umaginga fuera, eso es romper el orden democrático, distinguidos ciudadanos. Por lo tanto, no podemos, compañeros, contradecir, hay que ser coherentes, siempre y cuando no exista persecución, compañeros del Gobierno, en este tema, compañeros, sí voy a votar a favor, si es que esto no se recoge, compañeros, César Umaginga va a votar en contra. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Carlos Viteri Gualinga, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CÉSAR. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras de la Asamblea: Quiero manifestar mi total apoyo a la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR, USHUAIA II. La larga y triste noche neoliberal incluyó casi dos décadas de dictaduras en Latinoamérica, que ya ha sido mencionado por algunos compañeros asambleístas. Igualmente es necesario estar absolutamente conscientes de que la sombra del golpismo es algo que América Latina no ha logrado alejar, no ha logrado eliminar definitivamente. Los hechos, en el caso de nuestro país, del treinta de septiembre, los hechos condenables igualmente de nuestra hermana República del Paraguay, los hechos en Venezuela, los hechos en Bolivia,



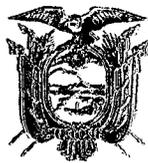
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

son la evidencia más clara de que el golpismo sigue amenazando nuestras democracias, siguen amenazando nuestras instituciones democráticas, y sabemos perfectamente que detrás de esas acciones golpistas que amenazan nuestras democracias está la mano de una política imperialista, lo cual resulta también tan claro, como el sol. En las actuales épocas en que nuestros países con nuestros gobiernos progresistas han iniciado nuevos procesos de integración, nuevos procesos de integración inspirados en el multilateralismo, inspirados en la afirmación de la defensa de la soberanía y la integridad de los pueblos, inspirados en la búsqueda de cooperación y de intercambios comerciales equitativos, en igualdad de condiciones, se hace aún mucho más necesario la suscripción de un Acuerdo como este, que nos asegure a los países de Sudamérica, a los países que estamos en el marco del MERCOSUR, proteger nuestros procesos de transformación, nuestros procesos encaminados hacia el logro del buen vivir, el fortalecimiento de nuestras instituciones, el fortalecimiento de la soberanía de nuestros pueblos. En ese sentido, compañera Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas, pues animo a ustedes y estoy seguro que vamos a tomar esa decisión de aprobar este Acuerdo tan importante e histórico en esta reafirmación ineludible e ineludible e irrenunciable de nuestra soberanía y el fortalecimiento de nuestras democracias. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cerramos el debate con la intervención del asambleísta Arcadio Bustos. Al no encontrarse el Asambleísta en el Pleno de esta Asamblea, hay una moción planteada, ¿existe apoyo a la moción? Señora Secretaria, por favor, tome votación sobre la propuesta presentada por la asambleísta María Augusta Calle.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en la parte inferior derecha de su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR, USHUAIA II. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Noventa y siete votos afirmativos, uno negativo, cero blancos, veintidós abstenciones. Ha sido aprobado el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR, USHUAIA II.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. “3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social, a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito, Distrito Metropolitano, 4 de julio de 2013. Oficio N° 263-CSIRISI-FB-2013. Señora Gabriela Rivadeneira. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Me permito acompañar copia del oficio 034-LM-AN de 03 de julio de 2013, suscrito por la asambleísta Linda Machuca, vocal de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, quien se adhiere con el voto a favor del informe antes referido. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. 2. Antecedentes. 2.1. La Corte Constitucional con fecha 5 de marzo de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 005-13-DTI-CC mediante el cual declaró que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú está conforme a la Constitución y por lo mismo es compatible en sentido material con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador. 2.2. Mediante Oficio N° T



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

6065-SNJ-13-321 de 5 de abril del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El señor Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando N° SAN 2013-0515 de 16 de abril de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú para su aprobación. 2.4. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión N° 245 de 6 de mayo de 2013, dio inicio al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. 3. Trámite y socialización. 3.1. En la sesión N° 245 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 6 de mayo de 2013, inició con el tratamiento del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, con la intervención de las siguientes personas: Embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y el Caribe, delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; economista Gary Vera Pinargote, Gerente General del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza (Capítulo Ecuador) y la señora Rosa Gamarra, Presidenta del Consejo de Consulta del Consulado Peruano en el Ecuador. La señora embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

el Caribe (Encargada), Delegada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sostuvo que el Convenio tiene una finalidad primordial, que es la de proteger a los trabajadores que aporten o hayan aportado en cualquiera de los Estados Partes, Ecuador y Perú; y, por ello reviste gran importancia en materia de seguridad social. Sostiene la señora Embajadora que los trabajadores ecuatorianos que van a trabajar en el Perú tienen derecho a continuar "cotizando" en su país, sin la exigencia de residir en el país que otorga el beneficio. En este sentido el convenio guardaría -a decir de la ponente-, concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, concretamente con los artículos 3; 11 numerales 2; 32; 34; y 374, así como con la Ley de Seguridad Social. La delegada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, manifestó la conformidad de dicha cartera de Estado con ratificar el convenio, en virtud de la existencia de arreglos análogos celebrados con otros países. Ante la inquietud de la ex asambleísta Betty Amores, sobre la necesidad de ratificar el Convenio a pesar de la vigencia del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, la delegada de Cancillería sostuvo que la razón es que se requiere de un memorando de entendimiento entre el Instituto de Seguridad Social del Perú, para crear las normas necesarias para su efectiva vigencia y para poder así aplicar el Convenio Marco Iberoamericano. La señora Rosa Gamarra, Presidenta del Consejo de Consulta del Consulado Peruano en el Ecuador, felicitó la propuesta del Gobierno ecuatoriano en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos y peruanos.

4. Competencia de la Comisión.

4.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

en los casos que corresponda”. Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: “Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional. La ratificación o denuncia de los Tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4: “Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas”. El artículo 21 ibidem señala: “Temática de las comisiones especializadas permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: ... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”;...”. Artículo 108 numeral 4: “Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”. Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, su aprobación o improbación. 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución señala: “Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”. Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 5 de marzo del 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

005-13-DTI-CC, la Corte Constitucional concluye que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, suscrito en Lima el 22 de julio del 2011, tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación de ambos Estados en asuntos de seguridad social convirtiéndola en un objetivo común, basados en los principios de igualdad, solidaridad, complementariedad, de conformidad con la Legislación interna vigente en el territorio de los Estados Partes. En virtud de este Convenio, los Estados lo que procurarían es asegurar a sus trabajadores que ejerzan una actividad profesional en el otro Estado Parte, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales de Seguridad Social. Añade la Corte, que al tratarse de un Convenio que se refiere a un derecho y garantía reconocidos en la Constitución es necesaria para su ratificación o denuncia la aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. Adicionalmente, en su informe previo y vinculante, la Corte Constitucional cita el artículo 424 de la Constitución que señala en su tercer inciso: “La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. La Corte considera que el Derecho de la Seguridad Social está interrelacionado con otros derechos constitucionales, que también están amparados por la Constitución como son el derecho a una vida digna, derecho a la igualdad, derecho a la salud y derecho al trabajo. Para la Corte Constitucional, uno de los deberes primordiales del Estado, es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, donde la seguridad social ocupa un papel central para el efectivo goce del régimen de buen vivir. Luego de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

un análisis minucioso del articulado del Convenio, la Corte Constitucional emite su dictamen previo y vinculante, y declara que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú está conforme con la Constitución de la República del Ecuador y por lo mismo es compatible en sentido material con sus disposiciones. 6. Análisis del documento. El Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, requiere la aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación, así lo dispone la Constitución de la República, en tanto en cuanto este convenio se refiera a un derecho reconocido y garantizado por ésta. El derecho a la seguridad social, como acertadamente lo manifiesta la Corte Constitucional está íntimamente relacionado a otros derechos fundamentales como lo son el derecho a una vida digna, a la salud y al trabajo. El artículo 32 de la Constitución señala: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Añade el artículo 34 ibidem: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La Seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas. Así el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por la garantía del ejercicio de este derecho, pues se trata de una responsabilidad primordial. Puede suceder que un trabajador ecuatoriano sea transferido al Perú o a cualquier país del

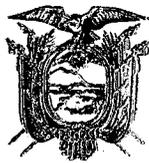


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

mundo, como también que este inmigrante ecuatoriano haya aportado muchos años al Seguro Social, por lo que no sería justo que pierda estos aportes, menos aún si se trata de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República, y catalogado además entre los derechos inherentes al buen vivir. Tampoco sería justo que la nueva legislación conceda un trato preferencial a sus nacionales, cuando el derecho a la seguridad social es un derecho universal. Así lo dispone el artículo 367 de la Constitución que señala: “El sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad”. Adicionalmente, nuestra legislación protege el derecho a los migrantes así como Convenios y Tratados Internacionales. El artículo 416 de la Constitución, señala: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”. Así, en la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales se debe velar por los derechos de los habitantes ecuatorianos, en especial de los migrantes. El Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, protege la conservación de los derechos de seguridad social, y en este sentido es acorde con ésta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

y otras normas constitucionales. La Convención de Protección de Derechos de los Migrantes, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 25 de julio del 2003, de la cual Ecuador es parte, señala en el artículo 25: “1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de: a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término; y, b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo. 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades”. El Convenio recoge en gran parte el contenido de la Convención, pues lo que se pretende es dar un trato igualitario en materia de seguridad social a la ciudadanía de ambos países. Adicionalmente, la suscripción de este Convenio, está acorde a los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, cuyos objetivos, entre otros, son los de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el trabajo estable, justo y digno en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

diversidad de formas, así como garantizar la vigencia de los derechos y la justicia. El objetivo fundamental del Convenio es el de proteger la conservación de los derechos de seguridad social, adquiridos o en vías de adquisición, con lo cual las y los ciudadanos de los países miembros estarían protegidos permanentemente. La exportación de las pensiones de invalidez y vejez, garantiza el ejercicio pleno del derecho constitucional a la seguridad social, porque se establecen mecanismos para que los beneficiarios sigan recibiendo sus pensiones a pesar de no encontrarse residiendo en su país de origen, cumpliendo así con los presupuestos de la norma constitucional. Bajo este esquema se torna indispensable la aprobación del presente Convenio. 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a: Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, constituyen un reconocimiento a los derechos humanos, como son el derecho a la salud, a una vida digna, al trabajo y a la seguridad social, fomentando la integración en concordancia con lo que mandan los principios constitucionales contemplados en los artículos 34, 367 y siguientes, y 416 numerales 6, 7 y 11 proclaman el derecho irrenunciable de todas las personas a la seguridad social; Que el derecho a la Seguridad Social se regirá por principios de inclusión y equidad social y la ciudadanía universal; Que bajo estas condiciones estaría garantizando el ejercicio de los derechos humanos, en particular el derecho de las personas migrantes reconocidas en nuestra legislación y en instrumentos internacionales de derechos humanos; Que el Convenio favorece los intereses de las y los ciudadanos ecuatorianos y peruanos; Que se ha dado cumplimiento al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

procedimiento que establece la Constitución de la República; y, Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios como es el caso del Reino de España y la República de Venezuela. Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un Convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. 8. Recomendación. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. Suscriben el presente informe, el asambleísta Fernando Bustamante, la asambleísta María Augusta Calle, el asambleísta Kléver Jiménez, la asambleísta María Soledad Vela, el asambleísta Antonio Posso, la asambleísta Verónica Rodríguez, el asambleísta Diego Salgado, el asambleísta Rodrigo Collahuazo, el asambleísta Eduardo Zambrano, el asambleísta Manuel Ochoa. El asambleísta ponente es el asambleísta Eduardo Zambrano". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el ponente, asambleísta Eduardo Zambrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Quiero empezar esta intervención, esta ponencia señalando que en la actualidad el Ecuador está siendo partícipe del proceso de integración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

sudamericana más consolidado que ha tenido nuestro continente desde la lucha independentista que lideró el Libertador Simón Bolívar, y que la misma encaminó a la construcción de la patria grande. Ahora podemos decir que los pueblos de nuestra América han retomado la senda de la paz, la hermandad y de la lucha común en búsqueda de la unidad y el desarrollo de los pueblos trabajando en conjunto para ofrecer desde el Estado una amplitud de posibilidades que garanticen el buen vivir de la población. A partir de la firma de la paz en mil novecientos noventa y ocho entre Ecuador y Perú, los dos pueblos reconocieron todo lo que tienen en común en cuanto a historia y cultura y pasaron a considerarse efectivamente como pueblos hermanos. Por otra parte, desde esa fecha el comercio entre Ecuador y Perú ha aumentado en una proporción de cinco o seis veces el valor que tenía antes de la firma de la paz. Debo destacar que, efectivamente, los sucesivos conflictos entre ambos países los mermaron económicamente e imposibilitaron su desarrollo y hermandad, ello se ha demostrado en vista de que luego de que se firmó el Acuerdo de Paz y una vez zanjado el tema de delimitación, la zona fronteriza se ha venido desarrollando de manera ascendente durante todos estos años, logrando un mayor número de importaciones y exportaciones así como la cantidad de turistas por parte de ambos países, por lo que es de ver que una vez lograda la paz ambos países se han visto enormemente beneficiados. Dentro de ese proceso de integración Ecuador y Perú han firmado una serie de Convenios y Acuerdos Bilaterales en cuatro ejes fundamentales: Seguridad y defensa, el tema social, la productividad y el medio ambiente; y, el eje de infraestructura y conectividad; instrumentos donde se ha puesto como centro del desarrollo al ser humano, priorizando a las personas y colectividades y dentro de ello ofreciendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

atención y protección integral a las comunidades que viven en frontera y a sus migrantes para que puedan ejercer libremente sus derechos y sobre todo brindando protección a las familias transnacionales. Quiero recordar a este Plenario, que en el período legislativo anterior la Asamblea Nacional aprobó el Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú, Convenio que se encuentra en la actualidad en plena vigencia y del cual se vienen beneficiando miles de compatriotas ecuatorianos y ciudadanos peruanos que ahora tienen la posibilidad de recibir atención médica en las unidades operativas de los ministerios de Salud Pública tanto de Ecuador como del Perú. Respecto al Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Perú, que es motivo del análisis en esta sesión plenaria, debo indicar que el mismo fue firmado el veintidós de julio del dos mil once en Lima-Perú por los gobiernos de ambas naciones, con el objetivo primordial de la conservación y garantía de los derechos a la seguridad social de los trabajadores migrantes de ambas naciones, beneficiando inclusive a sus familiares dependientes con el reconocimiento de las prestaciones adquiridas en su país de origen, permitiendo la acumulación de los períodos de cotización hechos por los trabajadores en cada uno de los dos países y el acceso a las prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia y jubilación entre otros beneficios. La Comisión ha elaborado un informe que fue leído por la Secretaría en el cual recomienda al Pleno de la Asamblea la aprobación de este instrumento bilateral, por una serie de condiciones ajustadas a la normativa legal y en base al pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de la República, que con fecha cinco de marzo de dos mil trece, por pedido de la Presidencia de la República emitió dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, mediante el cual declaró que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

el Convenio de Seguridad Social entre el Ecuador y Perú está conforme a la Constitución y por lo mismo es compatible en sentido material con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador. La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales en fecha seis de mayo de dos mil trece, dio inicio al pedido de aprobación del Convenio, y el mismo fue sometido a un proceso de socialización, destacando en el mismo la importancia que tiene este Convenio para garantizar y hacer efectivo el goce del derecho de la seguridad social que tienen nuestros compatriotas que viven en el exterior, en este caso de aquellos que viven en la hermana República de Perú. Con este Convenio, compañeras y compañeros asambleístas, se logra respetar e incorporar las aportaciones a la Seguridad Social que hicieron nuestros compatriotas antes de emigrar al Perú y para los ciudadanos peruanos que viven en el Ecuador, garantiza el pleno derecho a la movilidad humana y el retorno sin perder los derechos que tienen las personas trabajadoras a la seguridad social. Señores y señoras asambleístas, la Comisión concluyó que este Convenio constituye un reconocimiento y avance en materia de derechos humanos fundamentales, fomentando la integración, todo acorde a los artículos treinta y cuatro, trescientos sesenta y siete y cuatrocientos dieciséis, numerales seis, siete y once de la Constitución de la República, que proclaman el derecho irrenunciable de todas las personas a la seguridad social, la misma que se rige por principios de inclusión y equidad social, la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, el progresivo fin de la condición de extranjero, entre otros aspectos. De igual forma, debo señalar que el artículo diez de la Constitución de la República establece, que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

y en los Instrumentos Internacionales; y, más aún cuando en la Constitución se determina en el numeral nueve del artículo once, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República. Este Convenio Bilateral de Seguridad Social se ajusta a estas normas que buscan garantizar el derecho de la seguridad social para las comunidades migrantes ecuatorianas y peruanas. Así mismo, debemos manifestar, señora Presidenta, que este instrumento se encuentra en plena concordancia con la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y el Protocolo de San Salvador entre otros instrumentos. Sobre la base del informe que ya ha sido leído por Secretaría, preparado y votado por mayoría en la Comisión de Soberanía, Integración y Relaciones Internacionales, debo ratificar que este Instrumento Internacional Bilateral busca conservar y garantizar los derechos de la seguridad social de los trabajadores migrantes de ambas naciones. Para concluir, señora Presidenta, quiero destacar que el derecho a la seguridad social es un derecho consagrado en la Constitución de la República y el mismo está interrelacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad y el derecho que tenemos todas las personas al derecho a una vida digna. Debo indicar al Pleno de esta Asamblea, que este Convenio ya fue aprobado por el Gobierno peruano por Resolución Legislativa veintinueve novecientos cincuenta, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce. La República del Perú y Ecuador forman parte del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, el Ecuador en el marco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

de ese Convenio Iberoamericano ha venido firmando una serie de Convenios con otros países, debo señalar, por ejemplo, con la hermana República de Chile, con la hermana República Bolivariana de Venezuela y con España. Con base a todo lo expuesto y por tratarse de un Convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar este Convenio de Seguridad Social suscrito entre Ecuador y Perú. Hago un llamado e invito a las señoras y señores asambleístas a que pongamos de lado cualquier controversia política y nos pronunciemos de forma unánime en la decisión de aprobar este Convenio de Seguridad Social entre estas dos naciones hermanas, más allá de nuestras diferencias hemos demostrado que estamos en la capacidad en este espacio legislativo, de aprobar este tipo de instrumentos internacionales que no tiene camisetas ni colores partidistas, que su finalidad está basada en la de servir al pueblo y en este caso a ese pueblo que fue obligado a emigrar, todas y todos de alguna manera somos migrantes.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. ...gracias, señora Presidenta, todas y todos tenemos familiares o amigos que viven la migración, los hermanos ecuatorianos que viven y trabajan en el Perú y los hermanos peruanos que viven y trabajan en el Ecuador, confían en el voto positivo de cada uno de nosotros. Esta es una gran oportunidad que tenemos como legisladores para continuar estableciendo normativas prioritarias que vayan consolidando el régimen del buen vivir para todas y todos. Señora Presidenta, elevo a moción se someta a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

votación este Convenio de Seguridad Social firmado entre el Ecuador y la hermana República del Perú. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra Gastón Gagliardo.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Compañeros asambleístas: Debo decirles que este Gobierno realmente se ha preocupado por los migrantes, este Gobierno ha velado por aquellos ecuatorianos y ecuatorianas que están viviendo en otras partes del mundo y sobre todo lo práctico de este Convenio es de que se garantiza que si alguien aportó diez o quince años de su vida y se fue por circunstancias de la vida a vivir a otro país fuera, en este caso ambas aportaciones del país, en este caso Perú y ya se lo está viviendo en la actualidad con Venezuela y con España incluso tuve la oportunidad de una invitación del Presidente de la República hace algún tiempo atrás de estar en la República Bolivariana de Venezuela y eso realmente fue celebrado por los ecuatorianos residentes en esa hermana República, por eso yo celebro este Convenio entre ambos países, hermanos países que ya superaron sus diferencias limítrofes y sobre todo lo importante, que ya el Gobierno o el Parlamento peruano aprobó y solo le falta a la Asamblea ecuatoriana que lo haga. Y sobre todo compañeros, de acuerdo a la Constitución debo tener un informe vinculante, un informe positivo de parte de la Corte Constitucional del Ecuador y ésta ha emitido ese informe favorable, así que es importante aquello, incluso el compañero Juan Carlos Cassinelli, él lideró este grupo italiano-ecuatoriano tuvimos una comunicación vía internet con parlamentarios italianos para también ver la posibilidad de a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

también de los embajadores de que se pueda dar este Convenio entre ambos países, me refiero Italia y Ecuador, pero ahorita estamos enmarcados en el tema del Perú. ¿Cuántos peruanos trabajan en el Ecuador cuando se realiza la zafra o cuando trabajan de servicio doméstico? Van a poder unir esas dos aportaciones y también cuántos ecuatorianos se van a beneficiar de este Convenio, así que por tal motivo creo que es positivo, aquí hay unos datos importantes de lo que tiene que ver con este Convenio, por ejemplo otorga a todos los ecuatorianos y a todos sus hijos y a sus cónyuges, también es importante que este Convenio busca una prestación mutua y recíproca de los derechos derivados de la seguridad social en forma igualitaria. Este Convenio salvaguarda el pago de pensiones sin que sea posible una reducción, sin que esta sea modificada, suspendida o pueda retenerse por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otro Estado Parte, lo interesante que se determina también las reglas para la adquisición, conservación y recuperación del derecho a pensiones, cómputo de los períodos correspondiente y las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión, las instituciones que aplican este mismo Convenio son el Seguro Social del Ecuador, el IESS y en el Perú es el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Además, es importante también, que identifica las prestaciones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones de Perú-SNP que ahí veo lo que tiene que ver con la pensión de jubilación, de invalidez, sobrevivencia, viudez, orfandad y una serie de beneficios como les digo en el ámbito del sistema también privado de pensiones, las prestaciones que se otorgan son de acuerdo a la legislación peruana y particularidades que tienen que ver con este tema. Este Convenio también ampara como les dije, a los hijos y cónyuges, y sobre todo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

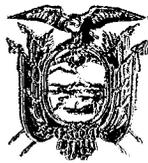
Asamblea Nacional

Acta 241

también permite a los trabajadores recibir prestaciones de salud, jubilación, invalidez, entre otras. Lo que falta sí, compañeros asambleístas, es que se debe saber cuál es el impacto económico que daría este Convenio y sobre todo considero personalmente que la Comisión de Derechos de los Trabajadores o la Comisión de Derechos Laborales tenga reuniones con el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que se pueda determinar cuántos ecuatorianos están siendo beneficiados y también cuántos extranjeros en el caso de Venezuela, de España y ahora estoy seguro de Ecuador, son los beneficiados y cuánto demora los recursos, el impacto económico, es importante pedir esa información y que se aplique en la realidad este Convenio, además, debemos tener la posibilidad de aplicar este Convenio a otros países, por qué no a otros países donde están nuestros migrantes y se pueda seguir velando por la seguridad social. Por tal motivo, compañera Presidenta, solicito también como dijo el Presidente ponente que se someta a votación, porque esto realmente le conviene a estos dos países hermanos. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Raúl Auquilla.-----

EL ASAMBLEÍSTA AUQUILLA ORTEGA RAÚL. Compañeras y compañeros asambleístas: Está en vigencia el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, pero según los entendidos es necesario firmar convenios específicos entre los países iberoamericanos para que este Convenio pueda ser aplicado plenamente, por eso estamos considerando la aprobación de este Convenio que ya ha sido suscrito por los gobiernos del Ecuador y del Perú. Soy un Asambleísta fronterizo,



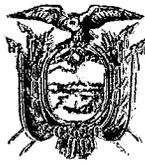
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

de la frontera sur del Ecuador, aquella frontera que sufrió por tantos años la presencia de un injusto conflicto con el Perú. Gracias a Dios hemos superado ese conflicto y lo superamos hace algunos años, en mil novecientos noventa y ocho, siendo un asambleísta fronterizo, he sido, soy y seguramente seguiré siendo testigo del intenso intercambio de mano laboral entre el Ecuador y el Perú y del Perú al Ecuador. En el primer caso, porque muchos inversionistas ecuatorianos han llevado sus emprendimientos a la frontera Sur, pero en territorio peruano, porque allá si hay incentivos para el inversionista, allá si hay seguridad jurídica para generar confianza a ese inversionista; y, en el segundo caso, porque los hermanos peruanos consideran más conveniente recibir sus remuneraciones en dólares que en su moneda nacional. Pero en ambos casos son afectados por la interrupción de sus prestaciones sociales ya que se cambian de país; bienvenido por ello este Convenio. Le confieso, señora Presidenta y compañeras y compañeros asambleístas, que siento una gran alegría, porque voy a votar a favor de la aprobación de este Convenio y no siento la tristeza de anteriores ocasiones en las cuales he tenido que abstenerme o votar en contra porque no se nos ha permitido democráticamente votar a favor lo que consideramos positivo y votar en contra en lo que consideramos negativo, como sucedió cuando propuse la votación artículo por artículo de la Ley Reformativa a la Ley de Minería y cuando se dejó de lado la aprobación hecha en la Asamblea Nacional anterior de votar artículo por artículo la Ley de Comunicación. A los tiempos en Loja habrán buenas noticias provenientes de la Asamblea Nacional, señora Presidenta, si así llueve que no escampe. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Verónica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Guevara.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUEVARA VILLACRÉS VERÓNICA. Gracias, Presidenta. Compañeras Vicepresidentas, colegas asambleístas: Voy a centrarme en dos puntos importantes, la gestión de la revolución ciudadana como eje central de cambio desde el dos mil siete y los beneficios que representan ese tipo de Convenios Internacionales. Quiero resaltar que es dentro del marco de esta inigualable revolución ciudadana liderada por el compañero Rafael Correa que en pocos años ha mejorado la calidad de vida de los ecuatorianos y las ecuatorianas, de los extranjeros y de las extranjeras, en este sentido es indiscutible que nuestro Gobierno es el que más logros ha alcanzado en beneficio de los ecuatorianos y ecuatorianas que viven dentro y fuera del país. Recordemos que en Gobiernos anteriores más de la mitad del Presupuesto Nacional se destinaba para pagar una deuda externa, dejándonos, limitándonos de recursos para invertir y garantizar derechos básicos, verdaderos contratos vendepatrias, por ejemplo los contratos petroleros que no tenían sentido social alguno, beneficiando a pocos empresarios y transnacionales. Hemos entrado en una época donde el ser humano es el centro, el objetivo, el fin de toda la legislación una nueva era de legislar concretando el buen vivir con un ambiente legislativo diferente, mejorado sin precedentes en la historia del Ecuador. Con respecto a esto, permítanme, compañeros, con el respeto del caso, quiero referirme a la intervención que en la sesión del Pleno pasado realizara el asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, decirle y le pido por favor a la persona que es su alterna le lleve este mensaje, nosotros fuimos elegidos para trabajar, somos asambleístas, esta es la Asamblea Nacional, no es un circo ni hemos sido elegidos para ser payasos y ver



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

shows o espectáculos de quinta categoría. Me apena muchísimo que él al empezar su intervención de la honra y la gloria de Jesucristo, haciéndonos quedar mal a los cristianos, luego de dar la gloria y la honra proferir ofensas, cosas denigrantes hacia las mujeres de esta Asamblea, porque realmente considero también que en la oposición existen caballeros y damas que creo firmemente que no están de acuerdo con estas expresiones vertidas por este Asambleísta. La inmunidad no da patente de corso, compañeros, pido y condeno esas expresiones, solicito lo que fue pedido por la compañera Zobeida Gudiño en la sesión de Pleno anterior se concrete. Que adoptemos una postura de exigir respeto, no podemos permitir que vengan y nos ofendan, espero realmente que todos, que la Asamblea, el Pleno condene esta actitud y no se vuelva a repetir. Pedir al CAL se proceda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sea sancionado este Asambleísta. Como segundo punto, quiero enfatizar la importancia de este Convenio Bilateral entre Ecuador y Perú, que beneficiará a los ecuatorianos y ecuatorianas, que por diferentes razones han ido a desarrollar sus vidas, sus actividades en el fronterizo país del Sur, a estas personas y sus familias que se beneficiarán con pensiones de vejez, pensiones de invalidez, auxilios de funerales, subsidios económicos por enfermedad, maternidad, incapacidad temporal o permanente, pensiones jubilares en los casos pertinentes, entre otros derechos y servicios que brindan la seguridad social. Ecuatorianos que viven en Perú y que quieren volver a su patria, podrán sumar sus aportaciones para su jubilación y no perderán los esfuerzos de su trabajo en el país, pero no solo eso, de la misma manera los hermanos peruanos que viven en nuestro país, como se han beneficiado ya miles de ecuatorianos en España y Venezuela, países



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

con los que el Ecuador, ya ha suscrito este tipo de Convenios Internacionales. Este Convenio tiene como objetivo garantizar los derechos y satisfacer los requerimientos de los ecuatorianos y ecuatorianas, peruanas y peruanos para que puedan hacer uso de sus aportes, uso efectivo de sus aportes y así recibir beneficios en temas de seguridad que de otra manera fuera imposible, reitero mi compromiso de trabajo como parte de la revolución ciudadana en esta Asamblea. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Señora Presidenta de la Asamblea, colegas legisladores: Como miembro de esta Comisión en la que debatimos el Convenio que hoy se debate y se va a votar más adelante, quisiera hacer unas brevísimas reflexiones simplemente. Primero, partir del hecho de que la Seguridad Social sin duda expresa este profundo valor que significa la solidaridad humana, a través de la solidaridad y de la seguridad social también se expresa de alguna manera y muy significativa la redistribución de la riqueza que por supuesto finalmente contribuye al buen vivir, de los ciudadanos, así, estos principios están consagrados en nuestra Constitución del Estado en los artículos treinta y dos, treinta y cuatro y cuatro dieciséis. Yo considero, colegas parlamentarios, que más allá de la vigencia del Tratado Iberoamericano sobre Seguridad Social que sin duda es bastante genérico, como alguien ya lo dijo, amerita la necesidad de que los Convenios Bilaterales como el que ahora nos ocupa puedan irse concretando, ojalá entre todos los países hermanos especialmente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

América Latina y por supuesto de España y otros países donde tenemos especialmente una importante población migrante. Colegas parlamentarios, la Corte Constitucional ya emitió su dictamen favorable y constitucional sobre el proceso del tratamiento de este Convenio, consideramos además, que los derechos humanos fundamentales sobre todo de nuestros compatriotas, se van a garantizar con este Convenio, porque no se puede cortar ni paralizar las aportaciones que un compatriota ha realizado durante determinado tiempo a la Seguridad Social, si por a ó b circunstancias de la vida tiene que salir a otro país en este caso al hermano país del Perú, esa es la razón fundamental y la esencia de este Convenio, es decir, que se mantenga la continuidad de estas aportaciones para que esos beneficios por supuesto continúen y que sean los organismos competentes de cada uno de nuestros dos países como ya bien se ha dicho, los que se encarguen de concretar los mecanismos más adecuados para la vigencia irrestricta del Convenio y la continuidad de las aportaciones. Estamos diciendo que vamos aportar con una decisión de esta naturaleza en beneficio de nuestra población migrantes, así es, y vamos a exportar los beneficios de las pensiones jubilares por vejez, por invalidez a nuestros compatriotas migrantes en este caso que se encuentran en el hermano país del Perú, que hermoso observar en la barra alta de este Parlamento una bandera del Perú. Qué hermoso sería igual observar en el Parlamento peruano una bandera ecuatoriana, tratando estos temas de integración que por supuesto contribuyen también de manera eficaz a consolidar la paz entre nuestros dos países, olvidándonos de tanto conflicto bélico que soportamos en el pasado, donde todavía por supuesto quedan algunas heridas abiertas como la de Tiwintza, donde tenemos un kilómetro cuadrado arrendado los ecuatorianos, más allá de una gesta histórica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

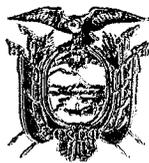
Asamblea Nacional

Acta 241

muy importante que jugaran nuestras Fuerzas Armadas en aquella época. Yo digo, este tipo de mecanismos y de decisiones como decía el colega Uquillas, contribuyen a fortalecer la acción parlamentaria de esta Asamblea Nacional, quiero terminar esta breve intervención, indicándoles a ustedes colegas parlamentarios aquí está el informe de la Comisión, hemos firmado todos los integrantes de la Comisión apoyando en forma unánime la aprobación de este Convenio, más allá de nuestras diferencias de carácter ideológico demos y les pido a todos tanto de la izquierda como de la derecha que adoptemos una decisión verdaderamente histórica en este tema aprobando por unanimidad este derecho verdaderamente grandioso para nuestros pobladores migrantes. Gracias, Presidente.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, cerramos este debate con la intervención del asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Buenos días, compañera Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Para informarle al asambleísta de la Provincia de Loja, esta Asamblea está generando buenas noticias desde hace más de cuatro años, aprobando leyes que benefician a las mayorías del pueblo del Ecuador como hoy lo vamos hacer, por supuesto con la aprobación de este Convenio, para que se suscriba precisamente entre la República del Ecuador y la República del Perú, esta norma que permite la portabilidad de los derechos de las pensiones de los aportes de los afiliados de los países. Debemos continuar impulsando la suscripción de este tipo de convenios porque mucho de nuestros migrantes que laboran, que trabajan por varios años en los países Europeos, en Norteamérica y en otras partes del

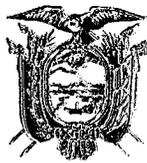


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

mundo, si no tenemos este tipo de convenios, resulta ser que si no han cumplido con la normativa legal de aquellos territorios, de aquellos Estados para acceder a los beneficios de la jubilación en muchas de las ocasiones pierden un proyecto educativo denominado: Estrategia Regional para una Ciudadanía con Cultura en Seguridad Social, Seguridad Social para todos. Muchos países han adoptado ya este compromiso y este proyecto como leyes de cumplimiento obligatorio y que incorporan en sus legislaciones y en su actividad en el ámbito de la educación la formación en cultura y en favores de la Seguridad Social y han declarado la última semana del mes de abril como la semana de la Seguridad Social. Tenemos que ir hacia allá, hacia la formación de una amplia cultura en Seguridad Social, no solo los trabajadores y las trabajadoras de un Estado deben conocer los beneficios de la Seguridad Social. Todos, desde los niños hasta los adultos mayores tienen que conocer las ventajas, los beneficios de la Seguridad Social para que en esa dimensión puedan exigir sus derechos, pero para que en esa misma dimensión también puedan cumplir con sus obligaciones, tanto en lo que respecta a los aportes personales como en lo que respecta a los aportes patronales y en nuestro país ya es norma, ya es obligación, que todos los trabajadores y las trabajadoras tengan que estar afiliados a la Seguridad Social y consecuentemente gozar de los beneficios de la Seguridad Social que en este Gobierno, en nuestro Gobierno de la revolución ciudadana, la Seguridad Social ha mejorado enormemente en cuanto a cobertura de atención médica a las hijas y a los hijos de los afiliados hasta los dieciocho años y también en los créditos hipotecarios que ha permitido a decenas de miles de aportantes, de afiliados contar con una vivienda propia y eso también ha permitido dinamizar la economía en el Ecuador. Por eso, este Convenio nos ubica precisamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

en esa coyuntura de ir consiguiendo estos acuerdo bilaterales y multilaterales entre todos los estados para los trabajadores laboren donde laboren hayan aportado, donde hayan aportado no pierdan esos aportes que también es fruto de su esfuerzo diario en fruto de su trabajo permanente y responsable, tenemos que promover y ojalá en algún momento dado también en el Pleno de esta Asamblea Nacional discutamos respecto de este Proyecto Regional de Seguridad Social para todos, que lo vamos en los próximos días, en las próximas semanas a presentar como una iniciativa legislativa que ya, como acabo de manifestar, en otros países ya son leyes de la República y se impulsa actividades desde la niñez, desde los jóvenes para promover una cultura en seguridad social. También estoy de acuerdo, por supuesto, que sigamos aprobando estos convenios y solicito con su venia, señora Presidenta, que una vez que se han realizado los aportes las intervenciones que se proceda a la aprobación y ojalá, ojalá para respaldar los derechos y para defender los derechos de los trabajadores del mundo y particularmente de nuestro país aprobemos la forma unánime la autorización para la suscripción de este Convenio. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señora Secretaria hay una moción planteada, existe apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores assembleístas por favor sírvanse registrar en la parte inferior derecha de su curul electrónica de existir alguna novedad por favor reportar a esta Secretaría. Gracias. Señora Presidenta, me permito informarle que tenemos un inconveniente con la curul del assembleísta Mauro Andino, tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

reiniciar el sistema. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar en sus curul electrónica de existir alguna novedad por favor reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento doce asambleístas en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento doce votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia de un grupo de jóvenes que han hecho una visita por la Asamblea Nacional, la casa legislativa, bienvenidos a ustedes. Sabemos que están entre autoridades jóvenes peruanos, concejales, bienvenidos a la Asamblea Nacional. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Informe para Primer Debate de la Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio 180-CDEPM-AN-2012. Quito, 03 de abril de 2012. Señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el Informe para Primer Debate, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, aprobado en la Sesión del día de hoy. Atentamente, doctor Fernando Vélez Cabezas, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para Primer Debate Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental. Comisión número 4. Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Quito, 03 de abril de 2012. Objeto. El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes. 1. Mediante Memorando número SAN-2011, de 26 de 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite de los Proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental, presentado por los señores asambleístas Galo Lara y Leonardo Viteri, con números de trámite. 2. Mediante Memorando número SAN-2011-0405 de 1 de marzo de 2012, suscrito por el doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, agrega al trámite de los Proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental, el presentado por el señor asambleísta Jorge Escala, para que se incorpore como insumo. 3. Según lo dispuesto en el Artículo 3 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

la Resolución del CAL contenida en el referido Memorando SAN-2011-2520 se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento de los mencionados Proyectos de Ley a partir del 17 de enero de 2012. 4. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos y oficios, en las que se les adjuntó el proyecto a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso. 5. Mediante Oficio número MCPE-DM-2012-0031-0 de 27 de enero de 2012 la Ministra Coordinadora de la Política Económica, economista Lourdes Jeannette Sánchez Zurita, remite las observaciones a los proyectos en referencia. 6. Mediante Oficio número 9170120120JUR000146 de 7 de febrero de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas, economista Carlos Marx Carrasco V., remite las observaciones a los mencionados proyectos. Aprobación del informe y proyecto. El Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y su informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones números 55 de 04 de enero de 2012; 64 y 67 de 15 de marzo y 03 de abril de 2012, respectivamente. Análisis y Razonamiento. 1. Se considera textualmente en la parte pertinente de la Exposición de Motivos de la iniciativa del asambleísta Galo Lara, lo siguiente: "La Asamblea Nacional el jueves 17 de noviembre de 2011, a través de la expedición de Resolución Legislativa negó el trámite del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del Estado, puesto que no cumplía con los presupuestos y requisitos que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece para la aprobación de un proyecto de ley de carácter tributario. Según dicha norma, únicamente mediante el trámite ordinario es factible la discusión de un proyecto de ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos. Esto significa que el proyecto de ley no debía ni podía ser calificado por el Consejo de Administración Legislativa para ser tramitado como un proyecto de carácter urgente en materia económica. Dado que el CAL admitió erróneamente el proyecto de ley, el Pleno de la Asamblea Nacional, por mayoría, decidió negar su trámite por no cumplir con el requisito sustancial mencionado en la norma aludida. Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional por medio de una Resolución, como en este caso, puede ser, de acuerdo con la normativa, aprobadas por mayoría simple y en un solo debate. Aquello fue lo que aconteció el 17 de noviembre de 2011, cuando el Pleno, con 53 votos a favor y 47 en contra aprobó la Resolución que denegaba el trámite del proyecto de ley. Y luego se dio paso a la reconsideración de la votación, en la que la moción obtuvo 01 voto afirmativo, 61 negativo, un blanco y 51 abstenciones, con los que se ratificó la negación del referido proyecto de ley. Esta actitud del señor Presidente de la República, secundada por el Registro Oficial, que publicó la Ley, desconociendo también la Resolución Legislativa, vulnera los derechos que consagra para los ecuatorianos la Constitución de la República, y por tanto, requiere de la atención urgente de la Asamblea Nacional, que debe, en defensa de tales derechos vulnerados, derogar de manera inmediata la referida Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en salvaguarda de los intereses nacionales. En la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

República se encuentra instaurado el principio de la Reserva de Ley (Artículo 132 y 301) para la creación, modificación, exoneración o extinción de tributos, lo que quiere decir que solo a través de una Ley que ha sido debatida en la Asamblea Nacional, puede ocurrir lo señalado y no mediante la expedición de decreto ley que justamente parte de la inexistencia de dicho debate. Este precepto constitucional (reserva de ley para la expedición de tributos o lo que es lo mismo, necesidad de su debate en la Asamblea Nacional) se tradujo lógicamente en que sólo mediante el trámite ordinario puede expedirse una Ley de esta naturaleza, pues dicho trámite excluye, la posibilidad de que una norma entre en vigencia sin que medie la discusión parlamentaria". 2. El asambleísta Leonardo Viteri expresa en su Exposición de Motivos lo siguiente: "El Artículo 140 de la Constitución, faculta precisamente al Presidente de la República a enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, para lo cual, la Asamblea Nacional en un plazo de 30 días a partir de su recepción, debe aprobarlos, modificarlos o negarlos. Lo que no observó el Presidente de la República, como tampoco lo hicieron en su momento los miembros del Consejo de Administración Legislativa CAL, es que, si bien es cierto que los proyectos de urgencia económica deben tramitarse dentro del plazo de los 30 días, los proyectos de ley que establezcan, modifiquen, exoneren o extingan impuestos, tienen que sujetarse al trámite ordinario previsto en la LOFL, tal como lo establece el Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Sección 3, Trámite para la expedición de una ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos", Capítulo V "Procedimiento Legislativo". La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del proyecto

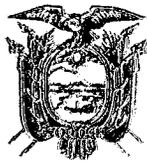


REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

que le fuera remitido por el CAL, pero tampoco reparó en la disposición legal antes invocada, y lo que es más, fue incapaz de producir un informe para primer debate de tal manera que no pudo ser incluido en el orden del día para que sea tratado en el Pleno de la Legislatura. En este escenario, en la sesión del Pleno número 136 que fue convocada por el Presidente de la Asamblea, se modificó el orden del día y se introdujo la propuesta formulada por el asambleísta Fausto Cobo Montalvo quien había pedido que se Analice y resuelva sobre la "situación actual y futura del Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado". En la citada sesión, luego de un largo debate, realizado la tarde y noche del miércoles 16 y la mañana del 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 53 votos a favor y 47 en contra de los 100 asambleístas presentes la resolución que negó el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, enviado por el Ejecutivo con el carácter de Económico Urgente ante moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutiérrez". 3. El asambleísta Jorge Escala dice en su Exposición de Motivos: "El 24 de octubre de 2011, de manera improcedente el Presidente de la República, economista Rafael Vicente Correa Delgado, presentó a la Asamblea Nacional con la calidad de urgente en materia económica, el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, violando el Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que claramente señala que "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, siendo este otro golpe al bolsillo de los ecuatorianos en razón de que generarán inflación, especulación, elevación de los precios de los productos que en

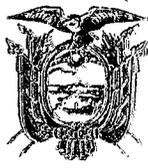


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

definitiva todos terminaremos pagando. Además vía impuestos ya financiamos el 37% del Presupuesto General del Estado, que significan 9.584 millones de dólares en este año y, en los últimos cinco años hemos aportado cerca de 40 mil millones de dólares. El 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional, como máximo órgano de gobierno, amparado en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con 53 votos a favor y 47 negativos, resolvió Negar el Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado enviado por el Ejecutivo con el carácter de económico urgente". 4. La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue publicada como Decreto Ley en el Registro Oficial número 583 de 24 de noviembre de 2011. 5. En nuestra historia constitucional ecuatoriana, se recoge los denominados proyectos calificados de urgentes en materia económica desde la reforma constitucional a la Constitución Política de la República de 1979, para posibilitar que el Ejecutivo envíe un proyecto legislativo y sea conocido en un plazo corto por el órgano legislativo, y que si no lo efectúa en dicho plazo, se lo promulga como Decreto Ley, es decir, con la fuerza de una Ley. Luego la Constitución de 1998 también lo recogió en su texto, y lo mismo tiene el actual Artículo 140 de la Constitución de la República vigente desde 2008. El Artículo 140 de la Constitución de la República determina el trámite y los efectos de un proyecto de ley calificado de urgente en materia económica de esta forma textualmente: "Artículo 140. La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como Decreto Ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución". 6. La determinación de los ingresos económicos del Estado, sean tributarios, petroleros, de endeudamiento público o de autogestión son por esencia de carácter económico, no solo en la Constitución vigente, sino a partir de la inclusión de esta figura jurídica en las dos Constituciones Políticas de la República anteriores. Mismas que utilizaron los gobernantes de turno ante la inercia o falta de prolijidad en las atribuciones de los legisladores para estudiar, analizar, reformar o negar una propuesta calificada de urgente en materia económica. 7. La interpretación que quieren darle los proponentes de los proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental al Artículo 301 de la Constitución y Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su exposición de motivos contrastan con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 140 de la Constitución, que establece igualmente el trámite ordinario para la expedición de los proyectos calificados de urgente en materia económica, con una excepción, cual es la de los plazos para la aprobación por parte de la legislatura en los dos debates ordinarios que tiene el procedimiento para la formación de las leyes; éstos se acortan a treinta días en total para que la Asamblea Nacional apruebe, modifique

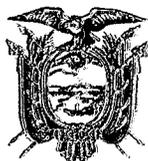


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

o niegue la propuesta calificada de urgente en materia económica. Es decir, no hay antinomia alguna entre lo dispuesto en el Artículo 301 de la Constitución y Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa con la norma dispuesta en el segundo inciso del Artículo 140 de la Constitución de la República, más aún el procedimiento acortado los plazos, se regula en los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Tampoco puede aceptarse la pretensión que realizan sobre la calificación del CAL Consejo de Administración Legislativa al proyecto de ley urgente en materia económica, ya que su atribución constante en el Artículo 56, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es meramente formal en los requisitos que tiene un proyecto de ley y no al contenido o al fondo del mismo lo cual es facultad de la Comisión Especializada Permanente competente, quien efectúa el análisis y remite el informe respectivo para resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, cuestión que para el caso mencionado no se dieron los informes de la Comisión competente conforme las certificaciones que constan publicadas en el referido Registro Oficial. 9. En lo referente a la votación de la moción que presentó el asambleísta Gilmar Gutiérrez acorde al Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, ésta trata de otros actos reglados como los acuerdos o resoluciones y no de la Ley. La misma norma establece que "la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley". Cabe indicar además que la resolución que tomó el Pleno de la Asamblea Nacional el 17 de noviembre de 2011 no se refería a revocar la resolución del CAL de calificar el proyecto de Ley calificado de

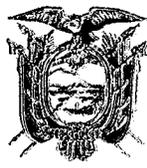


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Urgente en materia Económica por el Presidente de la República sino la de negar el proyecto de ley, que contraría lo dispuesto en el último inciso del Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esta norma (Artículo 8) guarda coherencia con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que dice: "Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional". 10. Consecuentemente por no haber cumplido con dicha norma, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado fue promulgada como Decreto Ley acorde a lo dispuesto en el último inciso del Artículo 140 de la Constitución de la República y último inciso del Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 11. La enciclopedia Wikipedia dice al respecto del Decreto Ley, "Un decreto ley es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que necesariamente medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento. En algunos regímenes democráticos se contempla este tipo de norma (por el propio ordenamiento jurídico) para ser dictados en virtud de razones de urgencia". 12. La Ministra Coordinadora de la Política Económica menciona: "El Gobierno, en cumplimiento con el Artículo 261 de la Constitución de la República, mismo que establece que el Estado Central tendrá la competencia para determinar políticas económicas, tributarias y fiscales, ha promovido la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la misma que cuenta con instrumentos que contribuyen a desincentivar prácticas contaminantes y nocivas a la salud, y cuyos ingresos permitirán el desarrollo de proyectos de educación, salud y desarrollo territorial. Además esta Ley apunta a cumplir con el mandato constitucional de reconocer el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. La ley contiene reformas que apuntan al fortalecimiento de la institucionalidad y procuran optimizar la administración tributaria y así volver más eficiente la recaudación y control a cargo del Servicio de Rentas Internas". 13. El economista Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI, en el oficio citado, al referirse a los derechos de la naturaleza constantes a partir del Artículo 71 de la Constitución de la República dice: "De esta forma, la Carta Magna realiza un acercamiento y fortalecimiento a los derechos de la población a vivir en un ambiente sano, así como también, contempla los derechos de la naturaleza. A mas de esto se debe recordar que la Constitución de la República establece que el Presidente de la República es el titular de la Función Ejecutiva, quien como responsable de la Administración Pública, tiene dentro de sus atribuciones exclusivas definir y dirigir las políticas públicas. En este sentido, el sistema es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir". Más adelante sobre la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado dice: "...respecto de la citada Ley remitida para trámite en la Asamblea Nacional, no fue consensuada su discusión y tratamiento dentro de la Comisión del Régimen Económico y su Regulación y Control, lo que no permitió al Pleno de la Asamblea someterla a debate para su aprobación. Ante esta circunstancia, y al tener el carácter de urgente en materia económica, en atención a las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la misma entró en vigencia por el Ministerio de la Ley. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

razón de lo anterior, vale ratificar que la promulgación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado responde a una prioritaria necesidad del Estado de fortalecer los fines extrafiscales de los impuestos, como herramienta de políticas públicas, fines que se traducen en conductas ecológicas y socialmente responsables. Finalmente, con respecto a los textos de los proyectos presentados, en los cuales se establecería la derogatoria de un cuerpo legal que crea nuevos tributos, se debe considerar que por expresa disposición constitucional, la facultad para presentar proyectos de ley en los que deroguen o supriman impuestos, es de exclusiva iniciativa de la Presidenta o el Presidente de la República. Con base a estas consideraciones, con la finalidad de no lesionar principios tributarios y disposiciones constitucionales expresas, el Servicio de Rentas Internas solicita se consideren las observaciones expuestas en el presente oficio y, siguiendo el procedimiento constitucional y legalmente establecido se archiven los referidos proyectos de Ley. 14. Si bien es cierto que el inciso final del Artículo 140 de la Constitución prevé la posibilidad de que la Asamblea Nacional derogue el Decreto Ley, esto se contrapone con lo dispuesto en otras normas constitucionales, como la iniciativa para presentar proyectos de Ley que creen, modifiquen o supriman impuestos que le corresponde sólo exclusivamente al señor Presidente de la República acorde a lo dispuesto en los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y no a los señores asambleístas, por lo que estas iniciativas que tienen por objeto extinguir los impuestos y reformas de impuestos creados en la Ley de Fomento Ambiental y de Optimización de los Ingresos del Estado no procederían conforme las referidas normas que textualmente dicen: "Artículo 135. Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. Artículo 301. Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley". Por otro lado, cabe mencionar que los impuestos son instrumentos de política fiscal necesarios para cubrir el Presupuesto del Estado, y en ello, sobre la Ley de Fomento Ambiental sus objetivos son los siguientes: a) Procesos de producción más limpios, con conductas ecológicas, sociales y económicas responsables cumpliendo con la obligación del Estado de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. b) Incentivos que premien los procesos que contribuyan al mejoramiento del ambiente y que desincentiven las prácticas más contaminantes. Reciclaje en el impuesto a las botellas plásticas e Impuesto ambiental a la contaminación vehicular. c) La compensación del IVA para universidades, gobiernos autónomos descentralizados, organismos no gubernamentales y a los transportistas vía transferencias directas del Presupuesto del Estado. d) Los impuestos únicos a la renta para la actividad productiva de banano, incrementos en el ICE tienen incidencia para que la recaudación se destine a proyectos de educación, salud y desarrollo territorial. e) El impuesto a la salida de divisas, en virtud de que el Ecuador no tiene una moneda propia es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista económico, político y social, ya que se propende a evitar la dispersión del circulante fuera del país y la liquidez necesaria para que circule en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

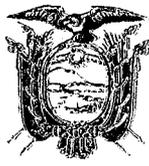
Asamblea Nacional

Acta 241

el mismo. f) Se establecen exenciones tributarias relativos al impuesto a las tierras rurales. g) Se reforman normas para el cobro de acreencias que tiene el Estado con aquellos deudores morosos que ocasionaron la crisis bancaria y poder hacer justicia. Con los antecedentes expuestos, al desvanecerse los argumentos de inconstitucionalidad del Decreto Ley, y no establecerse fundamentos constitucionales, legales, sociales, económicos y ambientales que lo sustenten, esta Comisión emite Informe desfavorable sobre los proyectos de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental, recomendando al Pleno el archivo de los mismos. Suscribe el presente informe el asambleísta Fernando Vélez, el asambleísta Washington Quiñónez, la asambleísta Noelia Juez, la asambleísta Lídice Larrea, la asambleísta Blanca Ortiz, el asambleísta Carlos Zambrano". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. El asambleísta ponente es el asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta ponente, Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Un saludo a los compañeros y compañeras asambleístas. El informe para primer debate del proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que entra en debate la tarde de hoy, fue presentado con la iniciativa de los ex asambleístas Galo Lara, Leonardo Viteri y Jorge Escala, y el informe al cual ha hecho lectura la Secretaria fue preparado por la anterior Comisión de Desarrollo Económico. Es importante para entender el objetivo de esta ley, que la misma fue presentada o fueron presentados los distintos proyectos, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

intención de derogar la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y tres del veinticuatro de noviembre del dos mil once, y es importante resaltar el significado y la trascendencia de la ley que a través de estos proyectos se pretende derogar. Fue aquella que permitió la extensión del IVA para vehículo híbridos, la compensación presupuestaria de IVA también, para los gobiernos autónomos descentralizados e instituciones de beneficencias y ONG, también es la ley que permite el impuesto por consumos especiales para cigarrillos, para bebidas alcohólicas y vehículos de lujo, el impuesto ambiental para prevenir la contaminación que hacen los vehículos, el impuesto redimible a botellas plásticas no retornables, la reforma a las leyes de Régimen Tributario Interno relacionada con hidrocarburos y minerías, y el incremento de impuesto a la salida de divisas. El antecedente de esta ley que se pretende derogar a través de los proyectos presentados, es que el mismo fue remitido el veinticuatro de octubre del dos mil once por el Presidente de la República como un proyecto calificado de urgente en materia económica de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Constitución. Este proyecto fue calificado inmediatamente por el Consejo de Administración Legislativa y remitido a la Comisión de lo Económico, Tributario y su Regulación y Control. La comisión, si bien es cierto, socializó el tema, no pudo presentar un informe, ni siquiera para primer debate por falta de quórum de los asistentes a la comisión, y si la comisión no presenta el informe correspondiente, el proyecto de ley no puede y no pudo ser tratado por la Asamblea Nacional. El trámite de este proyecto de ley como calificado de urgente en materia económica es ordinario, sin embargo, tienen unos plazos excepcionales, previsto por su condición de económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

urgente. Como la Asamblea Nacional no debatió ni votó a favor ni en contra de este proyecto de ley económico urgente, el mismo fue directamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Constitución, promulgado como Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Esta ley, promulgada de esa manera, como Decreto Ejecutivo es la que es materia de estos proyectos que quieren derogarlas. Al respecto, sobre el proyecto en sí, señora Presidenta y compañeros asambleístas, hago las siguientes reflexiones: Los proyectos presentados por los asambleístas Galo Lara, Leonardo Viteri y Jorge Escala contravienen expresamente el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política que prevé, que solo la Presidenta o Presidente de la República podrán presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos. De la lectura del antecedente que me permití indicar, esta ley creó determinados impuestos, por lo tanto no procede, que por iniciativa de asambleístas se los quiera, en un momento dado derogar. Los asambleístas no tenían, ni tienen la iniciativa para presentar proyectos de ley de esta naturaleza. Por otra parte, en la sesión ciento treinta y seis de diecisiete de noviembre del dos mil once, en el Pleno de la Asamblea Nacional se dio un evento sui generis en relación con el tratamiento de un punto del Orden del Día. Se incluyó como solicitud de cambio del Orden del Día a pesar de que no era un tema que estaba tratándose en el Pleno, un proyecto de resolución que niegue el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, y esta resolución fue aprobada por cincuenta y tres votos en el Pleno de la Asamblea Nacional. Sobre el particular debo indicar, que el artículo cincuenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa claramente establece que las leyes ordinarias se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional, es decir, en aquella época en que se trató con no menos de sesenta y tres votos y no a través de una resolución. Una resolución es una forma de expresión del Parlamento, peor ni de lejos puede esta archivar un proyecto de ley. Con estos antecedentes, señora Presidenta, y los evidentes beneficios que he explicado, se trasladan de la ley vigente de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, y habiendo demostrado la inconstitucionalidad, además, que tiene los proyectos presentados me permito ratificar el informe que en su momento hiciera la comisión y mocionar, señora Presidenta, el archivo de este proyecto de ley. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Se ha lanzado una moción. ¿Existe apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Ochenta y cuatro votos afirmativos, tres negativos, cero blancos, quince abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

Ingresos del Estado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto.-----

VIII

LA SEÑORA SECRETARIA. "5. Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Informe: "Oficio No. 239-P-CPCCS-AN-2012. Quito, 18 de junio del 2012. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho.- Señor Presidente: Adjunto al presente el informe para segundo debate, respecto del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Conciudadanas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la, ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, Guillermina Cruz Ramírez. Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. No. 11. Informe para segundo debate. Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas. 1. Objeto. El presente documento tiene como propósito: Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas, luego del pertinente análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Antecedentes: 1. Con Oficio No. 1525-APB-2011-AH de 08 de febrero del 2011, el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, presentó el Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas, al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente. 2. Con memorando SAN-2011-2521 de 26 de diciembre del 2011, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 22 de diciembre del 2011, mediante el cual calificó el Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas, presentado por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, con la disposición para que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, lo analice y presente el correspondiente informe para conocimiento y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. 3. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, puso en conocimiento de las y los Asambleístas miembros de la Comisión el presente proyecto para su estudio y análisis, así como de la ciudadanía en general y sectores sociales. 4. La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en sesión ordinaria número 65, que se llevó a efecto el 4 de enero del 2012, conoció el contenido del mencionado proyecto de ley. 5. Se remitieron comunicaciones solicitando los pertinentes criterios y observaciones a las instituciones siguientes: Defensoría del Pueblo, oficio P-CPCCS-AN-2012-160, Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Participación Ciudadana y Control Social, oficio P-CPCCS-AN-2012-155; Contraloría General del Estado, oficio P-CPCCS-AN-2012-161; Corte Constitucional, oficio P-CPCCS-AN-2012-157. 6. A través de oficio número P-CPCCS-AN-2012-191 de fecha 07 de marzo del 2012 se remitió, a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe respectivo para primer debate sobre el Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas. 7. Con oficio número 0871-PMG-AP-2012, de fecha 23 de marzo del 2012 el señor asambleísta Paco Moncayo Gallegos, remite sus observaciones a este proyecto de ley. 8. En sesión número 153 de fecha 20 de marzo del 2012, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso que este proyecto de ley regrese a la Comisión Especializada permanente de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que continúe con su procesamiento y elabore el informe pertinente para segundo debate, disposición que se ha cumplido a cabalidad. 9. Con oficio 1740-C.P.C.C.S-2012 de 18 de abril del 2012, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, envía sus observaciones al presente proyecto de ley. 3. Análisis y razonamiento: El 8 de febrero del 2011, el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, presentó el Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas, al Presidente de la Asamblea Nacional, quien a su vez a través de Consejo de Administración Legislativa -CAL-, deriva a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, instancia legislativa que, luego del análisis jurídico constitucional y doctrinario, emite este informe en los siguientes términos: 3.1. Para iniciar el análisis, vamos a desarrollar las definiciones que sobre el tema de la Inmunidad se han efectuado, al respecto, el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

así: Inmunidad. Exención o liberación de cargas personales o reales. Relevo de medidas procesales por expresa concesión legal. La inmunidad puede ser personal, real o local, según a lo que haga referencia. La primera se refiere al fuero de las personas, como la que tienen los parlamentarios y los diplomáticos; la segunda se relaciona con los bienes, como la que alcanza a ciertas instituciones benéficas y religiosas; y la tercera se concreta en ciertos lugares, cual ocurre con los domicilios de los diplomáticos, los buques de guerra y los templos de algunos países". Como se puede apreciar de esta definición se desprende que no existe otro tipo de inmunidades que no sean las definidas por el tratadista citado, esto coincide plenamente con los argumentos de la Enciclopedia Wikipedia, que al respecto dice: "La inmunidad diplomática. Se refiere a los beneficios de inmunidad o inviolabilidad que goza un diplomático sobre su persona y el país en donde reside y se desempeña oficialmente, la exención de impuestos y de la jurisdicción civil y criminal respecto con los tribunales locales". Estos beneficios fueron convenidos históricamente en reconocimiento a que diplomático representa a una soberanía diferente y que el ejercicio legítimo de sus funciones no le será innecesariamente impedido. La inmunidad Diplomática está regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. La Convención de Viena de 1964 sobre Relaciones Consulares, regula igualmente estos derechos al Cónsul y a cualquier funcionario consular reconocido oficialmente como tal. También se refiere al derecho que tienen los agentes diplomáticos a no ser llamados a juicio, toda vez que ningún tribunal de algún país determinado puede declararse competente para conocer de acciones intentadas en contra de un agente diplomático extranjero, un soberano extranjero o un Estado extranjero. La Inmunidad Parlamentaria:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

"Protección especial que se concede a los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las opiniones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegislador. Es una prerrogativa, es decir, un privilegio del cual goza el cargo" 3.2. Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre del 2005 al aprobar los principios para la protección y promoción de los derechos humanos en contra de la impunidad, hace referencia a que los estados deben incluir en su legislación nacional normas que protejan a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Como se puede apreciar esta resolución del organismo mundial de defensa de los derechos humanos se refiere de manera exclusiva a proteger a las víctimas de violación de estos derechos fundamentales y a las comisiones que investiguen sobre estos particulares hechos. En el caso de las Veedurías que se integran por disposición legal en nuestro país, no siempre tienen por objeto la investigación de este tipo de violaciones, por tanto no sería procedente el otorgamiento de este beneficio. 3.3. En nuestra normativa tanto constitucional como legislación secundaria se establece como principio fundamental para la elaboración de normas jurídicas, la noción de responsabilidad, al respecto debemos comprender que si bien, la Constitución reconoce al estado como responsable, dicha responsabilidad también es compartida por los ciudadanos en los diferentes roles que desempeñan en la sociedad, ya sea en calidad de servidores públicos o como ciudadanos comunes. Este argumento guarda concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, artículo 11. "El ejercicio de los derechos se regirá por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

siguientes principios: ...9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.... ". Como se aprecia la norma constitucional transcrita, declara al Estado ecuatoriano como responsable, por los daños de que han sido víctimas los ciudadanos, colateralmente se establece la responsabilidad correspondiente en contra de los funcionarios públicos sobre quienes se ejercerá el derecho de repetición cuando por sus inobservancias legales se haya indemnizado a quienes fueren perjudicados por sus acciones u omisiones. El artículo 53 constitucional, dispone. "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por carencia de servicios que hayan sido pagados". De la lectura del texto constitucional, se desprende que el Estado se convierte en un justiciable común, cuando la norma citada contempla que ha de responder pecuniaria o patrimonialmente por los daños y perjuicios causados a las personas usuarias de los servicios públicos. En esa misma línea, el artículo 54 dice: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore". Analizando su contenido, la precedente norma constitucional no hace distinciones entre prestadores de servicios privados o públicos, entendiéndose que están en plena aplicación los principios de ponderación y progresividad que la responsabilidad, en caso de daño es general -Estado y servidores públicos y/o privados-; en segunda instancia consagra la posibilidad que una persona pueda ser declarada tanto civil como penalmente responsable. Por lo tanto, se debe concluir, que no existe ningún régimen de exoneración de responsabilidad para ser aplicado a ciudadanas o ciudadanos que desarrollen una actividad cívica de veeduría. En esa misma línea, la Constitución de la República dispone: "Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente". 3.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 132, dispone: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político administrativa, del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales." Como se desprende de la lectura del texto constitucional, el proyecto de ley que se analiza no contiene ninguna disposición que esté inmersa dentro del mandato constitucional citado, ni cumple con el principio de generalidad que es vinculante al interés común. 3.5. Se pretende mediante este proyecto de ley, otorgar a los ciudadanos que cumplen un deber cívico como veedores, el privilegio de considerarlos exentos de responsabilidades, rompiendo el concepto mismo de la Ley, cuyo contenido es general y abstracto, más todavía cuando la naturaleza de toda veeduría es un ejercicio de participación ciudadana de control horizontal hacia los poderes público y privado, que implica que la ciudadanía al ejercer su derecho a participar activamente en la vida pública del país, lo haga dentro de un contexto de compromiso y responsabilidad. El Código Civil en el artículo 1 define con absoluta claridad: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común". Como vemos, al otorgarse inmunidad para los veedores se estaría incumpliendo lo previsto en la norma legal citada, ya que el interés sería exclusivamente de un grupo de determinado de personas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

no de interés común. 3.6. Por otro lado, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 textualmente dispone: "Artículo 78. Veedurías para el control de la gestión pública. Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías". El Reglamento General de Veedurías dispone: "Artículo 5. Veedurías. Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS, como tampoco de otras entidades del Estado; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el CPCCS otro órgano del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo". En cuanto a las atribuciones, este reglamento de veedurías manifiesta: "Artículo 17. Atribuciones. Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: a. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados; b. Vigilar el ciclo de la política pública, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; c. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría; e. Controlar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; f. Solicitar a la Dirección Nacional de Control Social del CPCCS la designación de expertos a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría; g. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, h. Las demás que el Pleno del CPCCS le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente". Estas normas reglamentarias clarifican de manera incuestionable cuáles son las atribuciones que deben cumplir las veedurías y sus integrantes, más no como se pretende facultar de manera indebida para que discrecionalmente puedan retener información de cualquier tipo, inclusive sobre la comisión de delitos, para que de acuerdo a su voluntad denuncien los hechos cuando así lo crean conveniente. El marco legal vigente es determinante al respecto, pues los veedores están obligados como cualquier otro ciudadano de este país a poner en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

conocimiento de las autoridades pertinentes los hechos que se presuman delictivos. Este proyecto de ley no diferencia lo que son las Veedurías en general y las Comisiones Ciudadanas, que debido a su naturaleza y por perseguir fines específicos se encuentran reguladas mediante tres Reglamentos distintos: Reglamento General de Veedurías, Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. Se pretende igualmente conceder a los veedores la facultad de requerir de la Fiscalía General del Estado para que se beneficie a determinadas personas que estimen conveniente en el programa de víctimas y testigos, además de mantener dicha medida hasta que haya pronunciamiento favorable de las comisiones ciudadanas aspecto que se encuentra normado constitucionalmente en el artículo 195, cuya facultad de manera privativa corresponde a la Fiscalía. 3.7. Los argumentos mencionados evidencian que este proyecto de ley carece de sustento constitucional, por cuestiones de fondo fundamentalmente, porque desconoce principios generales de derecho como el de la responsabilidad de los ciudadanos y/o funcionarios en sus actuaciones, vulnera el principio de exclusividad de las funciones cuando trata de entregar competencias de la Fiscalía General del Estado a entes extraños a su institucionalidad y no observa derechos garantizados en la Constitución. Así también se plantea la posibilidad de desconocer otro principio fundamental reconocido por el derecho universal, recogido como norma general en nuestro Código Civil, artículo 7, que es la irretroactividad de la ley. En consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y doctrinarias mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

Control Social, en sesión ordinaria número 078 de 14 de junio del 2012, luego de los análisis pertinentes. Resuelve: Insistir en la recomendación del informe de primer debate y solicitar al Pleno de Asamblea Nacional el Archivo del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas. 4. Asambleísta ponente: Licenciada Guillermina Cruz Ramírez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. Suscriben el presente informe los asambleístas: Guillermina Cruz Ramírez, Presidenta, Washington Cruz Plaza. Asambleístas miembros de la Comisión: Dora Aguirre, Rocío Valarezo, Marllely Vásconez, Fernando Flores. Asambleísta ponente es la asambleísta Guadalupe Salazar". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Guadalupe Salazar.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. Señoras y señores asambleístas. La pretensión del proyecto. El proyecto de ley para otorgar inmunidad a los veedores, tiene por objeto garantizar a los veedores que no serán perseguidos políticos por las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones, como consta en el artículo uno del proyecto. Cuál ha sido la motivación para la presentación de este proyecto, el proyecto de Ley de Inmunidad para Veedores, fue motivado por la inmunidad que se le otorgó a la Comisión de la Verdad, anhelando que los veedores también gocen de inmunidad, como constan en la exposición de motivos de dicho proyecto. Pero aquí es necesario hacer una diferencia entre la Comisión de la Verdad y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

veedurías ciudadanas, ya que la Comisión de la Verdad fue creada mediante Decreto Ejecutivo, como potestad del señora Presidente de la República, que en este caso, consideró que la creación de una Comisión de la Verdad sería el medio idóneo como se ha demostrado en otros países, para así esclarecer crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos y además para garantizar así la democracia. El Presidente de la República, en este caso, se basó en el artículo veintitrés, numeral dos, señora Presidenta, pido que por su intermedio se dé lectura a dicho artículo, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. ¿Artículo veintitrés señora Asambleísta?----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. Sí, artículo veintitrés, numeral dos de la Constitución.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. El artículo veintitrés hace referencia al derecho a acceder y participar del espacio público.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. Ah, no perdón, es la Constitución vigente de ese tiempo, sí. Yo le expliqué hace un momentito. Bueno, lo leo yo, no hay ningún problema. “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente: La integridad personal. Se prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implica violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar en especial la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestros y homicidios por razones políticas o de coincidencia, serán imprescriptibles, estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía, en estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad". Este fue el artículo en el cual se basó el señor Presidenta de la República para crear la Comisión de la Verdad, mediante Decreto Ejecutivo. Mientras que los veedores tienen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías, que regula y garantiza el ejercicio de sus funciones, como son: El control de la gestión pública y las atribuciones respectivamente. Ahora, las garantías vigentes que existen a favor de los veedores, la mejor garantía que pueden gozar las personas veedoras para el desarrollo de sus funciones cívicas, es tener garantizado el libre acceso a los documentos públicos que consideren pertinentes, pero también es necesario garantizar el derecho a la honra, a terceras personas que pueden ser aceptadas por informes que no pueden probar sus conclusiones, toda vez que los informes de veedurías no son apelables ante instancias administrativas o jurídicas, porque la veeduría es un ejercicio cívico de participación ciudadana, ante ello razonamos, hacia el derecho de terceros aceptados, que bien podrían reclamar daños y perjuicios y de ser el caso, hasta con derecho constitucional de repetición consagrado en el artículo once, numeral nueve, de la Constitución. Y aquí, quiero hacer una referencia y qué mejor referencia, en el caso de los supuestos contratos entre el hermano del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

señor Presidente de la República y el Estado ecuatoriano, cuando fue el mismo Presidente de la República que pidió que se hagan veedurías ciudadanas con respecto a este caso, la veeduría ciudadana que se formó, sostuvo en su informe que el señor Presidente conocía de los contratos entre el Estado ecuatoriano y su hermano, sin que estas puedan probar lo sostenido en dicho informe y como es lógico, al sentirse afectado, como podría ser cualquier ser humano común y corriente, este demandó la reparación del daño, en este caso, al demandar la reparación del daño causado por el informe de veeduría ciudadana, dio lugar a los veedores para escudarse como perseguidos políticos y crear supuestamente antecedentes para requerir inmunidad. Ahora, cuáles serían los riesgos en caso de otorgar inmunidad a los veedores. Estos podrían acusar sin pruebas y no ser sancionados, parcializar informes favoreciendo determinados intereses, afectar a terceras personas, sin restaurar la honra y la dignidad. En este caso, como consta en el artículo once, numeral tres, de la Constitución. Aquí coincidimos en el criterio que tuvo la doctora Mónica Venegas, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que dijo que: “Las veedurías que tienen éxitos son aquellas que se manejan con transparencia e imparcialidad”. Cuando hay un consenso, entre los miembros de las veedurías, para poder canalizar de manera efectiva la información. De las veedurías que tienen éxito, son aquellas que se documentan y que consiguen la información necesaria para demostrar que una institución o una persona, ha cometido un acto de corrupción. Tenemos un análisis de la pretensión del proyecto, que en este caso, queremos aprovechar este espacio para recomendar a todas las personas que de buena fe y sin parcialidad hacen o tienen algún interés en realizar veedurías ciudadanas, que consideren mucha prudencia en

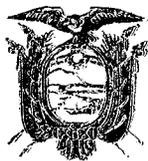


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

las conclusiones de sus informes, debiendo expresar que se trata de su razonamiento personal y de su sana crítica sustentada en pruebas, evitando emitir juicios de valor, porque los veedores no son jueces de acuerdo a derecho, porque si no, estarían acusando y en caso de injurias, deberían responder por sus falsos argumentos. Sin embargo, en caso de encontrar graves indicios que hagan presumir dolo, deberían acudir a las autoridades pertinentes, en este caso, el Ministro Fiscal, para que estas, como autoridades competentes, hagan una investigación exhaustiva, motivada por el informe de veeduría que debe observar estrictamente sin afectar ningún punto del Reglamento. Como conclusión, no hemos encontrado sustento constitucional para que los veedores mediante ley tengan inmunidad. No obstante, sí hemos encontrado garantías constitucionales en forma amplia y plena en favor de las personas respecto a la honra, la integridad y la dignidad, como lo establece el artículo once, numeral cuatro, que expresa que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales”. También debemos considerar que en el mismo artículo constitucional, segundo inciso, numeral octavo, expresa que: “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”. Por lo expuesto, señores y señoras assembleístas, otorgar inmunidad a los veedores, dejando desprotegida a las personas, para que sean restablecidas cuando sean aceptadas en sus derechos, sería una acción regresiva, es decir, simplemente inconstitucional. Y como recomendación, la Comisión Permanente Especializada de Participación y Control Social, debería ratificar el informe para segundo debate presentado ante el CAL, por la administración inmediata superior y recomendar al Pleno el archivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

de dicho proyecto. Eso es todo, señora Presidenta y señores
asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Andrés
Páez.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora
Presidenta. Luego de escuchar la presentación del informe de segundo
debate, sin duda el asunto merece algunas reflexiones y sobre todo, que
los asambleístas sean informados de los alcances del proyecto de ley.
Vale comenzar diciendo que la instauración de veedurías ciudadanas
fue una propuesta del actual Presidente de la República en funciones y
lo hizo durante la campaña del año dos mil seis y dijo él, que ante el
fracaso de los organismos de control, ante el fracaso de la Fiscalía,
entre otras razones, debía la ciudadanía asumir una función
fiscalizadora y constituir comisiones y veedurías que supervisaran los
actos del poder público. Pero además, dijo el entonces candidato, hoy
Presidente de la República, que él se comprometía a que esas
comisiones y veedurías tomaran cuerpo para que supervisaran las
acciones del Gobierno que él pretendía asumir, pues, que entonces era
candidato. En consecuencia, esto de las veedurías no es un invento del
pasado, esto es hechura del Presidente de la República en funciones,
que es quién planteo la idea de las veedurías ciudadanas. Claro cuando
se hicieron públicos los contratos del hermanos del Presidente y se
estableció que el mayor contratista que tenía el Estado ecuatoriano era
precisamente el hermano del primer Mandatario contrastando todo lo
que se había dicho respecto de las potenciales vinculaciones de
parientes, con la administración del Presidente, es allí en donde, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

mismo Presidente de la República, plantea como lo ha dicho la asambleísta ponente, que se conforme una veeduría ciudadana. Esa veeduría efectivamente se conforma y más allá de errores de orden semántico que eventualmente pueden haber tenido como lo tienen muchos de los informes que vienen acá a la Asamblea, y que muchas veces ni siquiera glosamos en su parte terminológica ni semántica porque quizás no es el espacio ni hay el tiempo suficiente para hacerlo, pero a pesar de errores que eventualmente de carácter semántico pudieron haberse deslizado en esos informes, fue concluyente esa veeduría en hacer algunos señalamientos sobre esos contratos que fueron descubiertos a través de publicaciones de prensa, en el diario Expreso. Esa veeduría ciudadana no fue la única, sino que además hay otras veedurías ciudadanas que se han formado, pero desde que esta veeduría fue enjuiciada penalmente ya nadie ha querido participar en esa condición; y, es obvio que nadie quiera ser veedor, si sabe que al aceptar una situación de esa naturaleza están exponiéndose a ser enjuiciado penalmente. Recuerden ustedes, colegas, que en esa veeduría que actualmente está enjuiciada sobre los contratos del gran hermano, tres de sus miembros declararon que eran adherentes del proyecto político del Presidente y que además compartían la filosofía del Presidente de la República, no he vuelto a escuchar de ellos un pronunciamiento pero están efectivamente enjuiciados por lo que dijeron. Comparto en lo que ha dicho la Asambleísta ponente, en el punto que ella menciona de que los veedores no son jueces, así es, efectivamente los veedores no son jueces y no pueden ejercer ninguna jurisdicción ni tampoco hacer juicios de valor, simplemente deben expresar sus conclusiones, haciendo un buen uso del castellano y no como en los informes de comisiones que aquí, dan juicios de valor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 241

anticipadamente, cuando quien realmente debe resolver los asuntos es el Pleno de la Asamblea, y no los informes de las Comisiones. Entonces, con la misma lógica planteada por la Asambleísta ponente, en adelante vamos a observar las conclusiones de los informes de las Comisiones cargados de juicios de valor, incluso respecto de los proponentes de esos proyectos de ley. No vayamos muy lejos, ustedes leyeron el Proyecto de Ley relacionado con el Control del Ruido, que yo formulé y vean ahí donde se deslizan por lo menos quince juicios de valor, ni siquiera de los contenidos sino a título personal del proponente del proyecto de ley. Por lo tanto, lo que se dice para unos asuntos, tiene que aplicarse también para otros asuntos. Ahora, recuerden que el once de febrero del año dos mil diez, en el Registro Oficial se publica la Ley de Inmunidad a la Comisión de la Verdad, hay que refrescar los criterios que llevaron a conferir esa inmunidad a esta Asamblea, que el Estado tiene la obligación de ofrecer a los Miembros de las Comisiones las garantías correspondientes que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo, derivadas de la alta misión encomendada. Me pregunto yo, una veeduría que examina un hecho concreto, debe estar expuesta a una persecución de orden político, ó a un hostigamiento de carácter judicial, no creo que eso sea lo correcto porque además de ser injurídico contradice las palabras del propio Presidente de la República cuando era candidato. Y al final del penúltimo considerando cuando se aprueba esta ley, se dice que, se crea la inmunidad para garantizar su independencia, imparcialidad y competencia, y que sus miembros se beneficien de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra acción civil o penal, que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

apreciaciones provenientes de sus informes. Estas mismas aseveraciones, encajan perfectamente con el tema que ha sido planteado, porqué no es que la Comisión de la Verdad, por llamarse Comisión de la Verdad es diferente de las veedurías ciudadanas por llamarse así. La Comisión de la Verdad tenía encargo de realizar una investigación sobre un tema específico y cada veeduría también se conforma sobre temas específicos, que es lo que busca la veeduría, investigar, documentar un hecho, analizar un acontecimiento o no acaban acaso de conformar una Comisión sobre los hechos del treinta de septiembre, para supuestamente ayudarle a la Fiscalía cuando en realidad están duplicando funciones ya que la Fiscalía no hace ciertas investigaciones que ahora le están encargando a una Comisión, porque no de otra manera se puede explicar que se conforme una comisión paralela que ayude a investigar, documentar y examinar los hechos de ese aciago día que ya han sido comentados bien extenso en el país. Entonces, señores legisladores, también debemos recordar la vigencia de un Convenio que está ratificado y suscrito por el Ecuador, que es la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción ratificada por el Ecuador y en cuyo numeral ocho, dice que los Estados Partes deben establecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos, y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe, actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad en conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno. Esto que acabo de leer, encaja con lo manifestado al final por la Asambleísta ponente, cuando dice, que estos veedores si tienen algo que decir deben recurrir ante las instancias competentes para denunciar los hechos que en su opinión podrían constituir indicios de la comisión de un delito, con lo cual estoy plenamente de acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

porque además...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. Porque además encaja con lo que acabo de leer, y aún a pesar cual es el desenlace de éste y de otros proyectos, es mi obligación el hacerles notar estos hechos, con el propósito de que quede registrado en la historia parlamentaria, que no se puede dejar desprotegidos a quienes ejercen un rol ciudadano, propuesto no por quien habla, sino por quién ejerce las funciones de Presidente de la República con los mismos razonamientos cuando que él cuando candidato supo manifestarle al país. Por eso más allá de que se archive esta iniciativa queda en la conciencia pública nacional, en duda ya, por qué en la campaña el año dos mil seis, se planteaba el valor y la vigencia de estas Comisiones de Veeduría Ciudadana, y ahora resulta que cuando se trata de proteger el rol y el papel de esas, insistiendo en que estoy de acuerdo en que no puede ser jueces...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se terminó el tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Ni hacer juicios de valor, que ahora esas comisiones sean menoscabadas al no darles las garantías que son las que le corresponden. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Segundo Terán.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA SEGUNDO. Gracias señora Presidenta. Señoras, señores asambleístas: Voy a referirme a un proyecto que intenta dar un estatuto, una prerrogativa a los ciudadanos que desarrollan una actividad cívica, como es la veeduría ciudadana, no considero que una función que debe llevar intrínseco la ética, la moral y el profesionalismo necesario, que necesite de una inmunidad para poder ejercer este ejercicio. Todos los derechos de las y los ciudadanos están garantizados en nuestra Constitución, no necesitamos otorgar privilegios ni eximir de responsabilidades a los ciudadanos que ejercen su derecho, a participar en la vida pública de nuestro país. Ese compromiso debe ejercerse con responsabilidad y civismo, ser veedor significa desempeñar un rol imparcial, con una objetividad sobre los mecanismos de control social, y de gestión pública, no necesita de blindarse para su ejercicio. Considero que este tema de la inmunidad de cierta forma se convertiría a la larga en impunidad, por cuanto so pretexto de esta prerrogativa se daría la posibilidad de actuar discrecionalmente y con parcialidad, respondiendo a los intereses de poderes de facto que tanto daño han causado al pueblo ecuatoriano. Me pregunto, señoras y señores asambleístas, entonces, los vocales de las juntas parroquiales, los concejales de los distintos municipios, que tienen bajo sus atribuciones y responsabilidades fiscalizar, controlar, también tendrían que tener inmunidad, me atrevería a decir que nadie debería actuar investido de este privilegio, todos somos responsables de nuestras actuaciones, no solo en el ejercicio de nuestras funciones sino del convivir. Esta semana fuimos testigos de una intervención de un colega asambleísta que no quiero ni siquiera mencionar el nombre, que de manera ofensiva denostó a nuestras compañeras asambleístas, cual cobarde lanzó la piedra y escondió la mano. Siento vergüenza ajena, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

cierto, que un colega pronuncie comentarios ofensivos e inmediatamente abandone la sala, debería afrontar con responsabilidad sus comentarios. Bien lo dice, un refrán popular, lo que se hereda no se hurta, compañeros assembleístas. Todo esto, señoras y señores, assembleístas so pretexto, so pretexto de gozar de inmunidad. Finalmente, debo manifestar que conozco doctrinariamente la única inmunidad personal que es la inmunidad diplomática y parlamentaria, ratifico el pedido de la Comisión respecto del archivo de este proyecto de Ley. Gracias, señora Presidenta, señoras, señores assembleístas, pueblo ecuatoriano.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cerramos con el assembleísta Bolívar Castillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTILLO VIVANCO BOLÍVAR. Señora Presidenta y colegas legisladores: Yo estoy absolutamente de acuerdo con lo manifestado por la honorable Guadalupe Salazar, sobre este tema, porque yo, me admiré profundamente cuando en este Parlamento aprobaron la famosa inmunidad para los señores de la Comisión de la Verdad. Yo quiero que ustedes sepan, porque es bueno ir de lo particular a lo general, que es lo que tuve que vivir yo con la tal Comisión de la Verdad. De pronto se les ocurrió a los opositores políticos en Loja, que en Loja había orden, que en Loja había aseo, había salubridad, seguridad, porque la Alcaldía de Loja había establecido una dictadura; y se inventaron un cuento parecido al de Hansel y Gretel, más o menos, que cuando aparecía alguna persona en estado de inhumanidad en las calles de la ciudad iba la Guardia Municipal, lo capturaba, lo llevaba a la selva, lo dejaba botando en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

selva, para que ellos se hagan Huaorani, muera más o menos. Si yo había cometido semejantes delitos de homicidio, lo que tenían que hacer por elemental sentido de civilidad o responsabilidad ciudadana, era presentar la denuncia ante la Fiscalía, que la Alcaldía había cometido delitos de asesinato, no, pero lo que les interesaba era la denigración. Entonces, montaron todo un aparataje que fue usado víspera de las elecciones del año dos mil nueve, publicaron en toda la prensa de los imputados por delitos en la Comisión de la Verdad, entre los que aparecía este ciudadano. Yo quise ejercer el derecho de réplica en los medios de comunicación colectiva, si hubo uno, no hubo dos medios que me permitieron ejercer el derecho de réplica, todo mundo cerró las puertas, y claro, pues, hicieron lo que hicieron en la campaña electoral, y nadie respondió por eso. Yo pedí que la Comisión de la Verdad, me reciba, nunca me recibió la Comisión de la Verdad, me recibió un grupo de investigadores delegados por la Comisión de la Verdad. Los mismos que me recibieron en una forma burlesca, como quien diciendo aquí te tenemos, y ya sabemos lo que te vamos hacer, más o menos. Yo relate pues, todo lo que se ha vivido en Loja, caso omiso, dentro de la Comisión de la Verdad, gran publicidad, no pude de ninguna manera defender mi honor. Recurrí ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y resulta que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se han enterado que mi posición política por ejemplo ha sido defender este proyecto de Ley de Comunicación. Entonces eso ya está archivado, ahí no pasa, ahí se quedó, pero el daño moral lo hicieron. Yo, señora Presidenta, y honorables legisladores, soy partidario de que nadie absolutamente nadie, ni nosotros como legisladores ni el romano Pontífice puede tener inmunidad, todos tenemos que ser responsables de lo que decimos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

hacemos. Nadie tiene que estar con excepciones frente a la ley, los legisladores tenemos que cumplir nuestro deber de fiscalización, sí, pero tampoco a título de fiscalización atrevernos a creer de que podemos afirmar de cualquier persona cualquier barbaridad, y que nadie nos puede juzgar, no señor. Yo soy partidario de que nos entendamos bien en el Ecuador, de que es lo que significa participación ciudadana, porque aquí se han metido en el país algunas novelarías, como aquella de que hay la sociedad civil, frente a la sociedad, no sé si militar o eclesiástica. Que yo sepa, lo que hay es la sociedad, y una parte de la sociedad es el Estado, que se encarga de cuidar los intereses del todo, pero la sociedad es la sociedad no más, no hay sociedad civil frente a sociedad eclesiástica o militar, es la sociedad y no podemos a título de participación ciudadana, reemplazar la institucionalidad del Estado. Yo les decía a mis colegas Ediles del Municipio de Loja, que sacamos generando Consejos para cada cosa o empresas para cada actividad donde hay un directorio, lo único que sacamos es que ustedes como Ediles, que han recibido del pueblo la facultad de controlar, de regular y de normar la vida municipal, sus atribuciones sean diluidas, sean entregadas a una diversidad de instituciones que a título de participación ciudadana se abrogan competencias y prácticamente nulitan las posibilidades de que la institucionalidad del Estado dentro de la cual está la participación ciudadana a través de los órganos regulares, establecidos por ley y que brotan de la designación del pueblo a través de las urnas, sean los que ejerzan debidamente el control que debe realizarse. De manera que, me alegra profundamente que se haya reflexionado y que comience a poner interrogantes a determinadas novelarías que las meten aquí provenientes de Europa, yo que sé, del mundo nórdico, las meten aquí en el Ecuador y nos embrollan en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

situaciones que no conducen de ninguna manera a que pueda funcionar el Estado y funcionar la República dentro del marco del respeto a la ley y de la responsabilidad de todos frente a nuestros actos. Yo no creo, señores, que la participación ciudadana tiene que ser tomada como pretexto para nulitar los órganos institucionales del Estado, que a través del voto popular son los encargados de llevar a cabo la tarea legislativa, la tarea de control y la tarea normativa. De manera, que estoy plenamente de acuerdo en el archivo de esta pretensión de colocar condiciones de inmunidad a personas que muchas veces por razones políticas se prestan a formar grupos para qué, para denigrar, el sicariato verbal que también se comete a través de la prensa. Qué otra cosa es eso, que buscar gente para que se encargue de acabar con el honor y con la vida de las personas que quieren ejercer el mandato que recibió del pueblo y lo quieren ejercer con la rectitud, con la eficiencia que corresponde. Pero como siempre gobernar será meter en la horma el interés colectivo, los intereses parciales, acaba uno chocando, acaba quién ejerce autoridad chocando con intereses particulares contrapuestos; y esos intereses particulares se camuflan detrás de estos procedimientos, qué hacer, nulitar lo que un pueblo a través de las urnas ha dicho, que se conduzca la República, que se conduzca el Municipio, que se conduzca el Consejo Provincial, de acuerdo a lo que el pueblo ha decidido en la urnas, y no de acuerdo a lo que grupúsculos por ahí, a título de sociedad civil pretenden echar abajo lo que constituye el mandato de un pueblo y la responsabilidad que deben cumplir las autoridades. Mi total acuerdo, señora Presidenta, con el archivo de este proyecto, y que ojalá nos sirva de reflexión para no meter dentro de nuestra estructura constitucional y de nuestro marco jurídico del Estado, ciertas novelorías, así hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

claro, novelerías que únicamente llevan a obstruir la democracia, a obstruir los verdaderos canales institucionales de participación popular. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una moción planteada por la asambleísta Guadalupe Salazar, existe apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica, de existir alguna novedad por favor, reportar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadana. Señoras y señores asambleístas por favor consignan su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Ochenta y un votos afirmativos, nueve negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran las Veedurías o Comisiones Ciudadanas, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Habiendo terminado el Orden del Día, clausuramos la sesión doscientos cuarenta y uno de la Asamblea Nacional. Gracias, compañeras y compañeros asambleístas, un excelente fin de semana para todas y todos ustedes.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 241

clausura la sesión.-----

IX

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las diecinueve horas veinticuatro minutos. -----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/ymc